


870104

29
2e9

Universidad Autónoma de Guadalajara

FACULTAD DE DERECHO



"SOLUCIONES TEORICAS AL PROBLEMA DE LOS
MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE JALISCO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RODRIGO OLIVARES QUIROZ

GUADALAJARA, JAL. 1990

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Dentro del devenir histórico de la humanidad, han existido épocas de profundas transformaciones sociales, culturales y de costumbres, de cambio de las formas materiales de vida que la afectan, por lo que la familia como organismo social no puede menos que reflejar estas transformaciones.

La familia es una de las más antiguas instituciones humanas, siempre ha existido en distintas formas y modos y se desarrolla y adapta a las condiciones de vida dominantes en un determinado tiempo y lugar, es producto de una determinada estructura social.

La familia es la agencia inicial de socialización del individuo, además de su primer núcleo satisfactor de necesidades que paulatinamente debe llevar a su autonomía y desarrollo. La familia es importante para el desarrollo psicológico y para la formación de la personalidad, la cual es en gran parte determinada por la cultura y el medio ambiente circundante.

Cuando existen problemas familiares, éstos influyen en forma negativa sobre el desarrollo de los hijos, ya que un ambiente familiar lleno de tensiones y agresiones constantes, inducen a los hijos a huir para tratar de encontrar seguridad, apoyo, comprensión y el afecto que no encuentran en su hogar, o bien, se produce en los hijos apatía u otros problemas que limitan el desarrollo normal de los mismos.

Una consecuencia de esto, son los adolescentes que obtienen pocas satisfacciones de su medio, tienen una autoimagen devaluada, no cuentan con los recursos suficientes para resolver sus problemas su tolerancia a la frustración es mínima ante situaciones de la vida

I N D I C E

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

PROLOGO.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- a).- EPOCA PRECOLOMBINA (LOS AZTECAS)..... 1
- b).- EPOCA MODERNA..... 3

CAPITULO SEGUNDO.

LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN MEXICO.

- a).- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN MEXICO..... 8
- b).- DELINCUENCIA Y CRIMENES DE LA JUVENTUD..... 9
- c).- TRES PARTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.....12
- d).- EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA SOBRE MENORES INFRACTORES.....12
- e).- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE JALISCO.....20

CAPITULO TERCERO.

NUEVAS TENDENCIA LEGISLATIVAS.

- a).- CONSIDERACIONES CRITICAS ACERCA DE LOS FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA LEGISLACION ACTUAL.....25

CAPITULO CUARTO.

FACTORES QUE INCLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL Y PROGRAMAS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PARA SU PREVENICION.

- a).- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL.....33
- b).- PREVENICION DE LA DELINCUENCIA.....40
- c).- NECESIDAD DE ESFUERZOS PREVENTIVOS.....43
- d).- PROGRAMAS PARA LA PREVENICION DE LA DELINCUENCIA.....45

CAPITULO QUINTO.

SOLUCIONES JURIDICAS AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

- a).- NECESIDAD DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA SOCIAL DE LA DELINCUENCIA.....61
- b).- ASPECTOS PSICOLOGICOS DE LA JUVENTUD.....63
- c).- ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA EDAD Y -- RESPONSABILIDAD DE LA JUVENTUD.....66
- d).- BASES JURIDICO-PSICOLOGICAS PARA ACTUALIZAR LA -- LEGISLACION DE LOS MENORES INFRACTORES.....69

C O N C L U S I O N E S74

B I B L I O G R A F I A77

diaria, por lo tanto están dispuestos a integrar un grupo donde las drogas, el vicio y la anarquía son la única oportunidad de huir y alejarse, al menos por un tiempo de sus problemas diarios.

Pero ese supuesto alejamiento de sus problemas diarios, los origina a cometer actos que concluirán en nuevos problemas, ya que va a cometer actos de vandalismo o delictivos con consecuencias jurídicas y resultados penales, administrativos, económicos y sobre todo sociales.

Pero esto no es únicamente un resultado crítico social, sino que crea la problemática de los menores infractores, que aunque lleguen a cometer verdaderos delitos penales o sancionados por la ley, no son sujetos de sanción penal, dado a su minoría de edad y por lo tanto son sujetos de normas especiales.

El presente estudio de tesis pretende establecer la necesidad de diseñar nuevos fundamentos teóricos, sobre el sistema de impartición de justicia a menores infractores.

Haciendo un recorrido sobre la historia de México, la legislación existente y los motivos o causas de la delincuencia juvenil, mostraré la necesidad de establecer cambios dentro del sistema, que aljado de consideraciones proteccionistas y rosánticas, combine los fines del derecho juvenil, con un verdadero respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

Asimismo después de haber llevado a cabo un estudio de la problemática de la Delincuencia Juvenil y obteniendo las causas que dan origen a dicha problemática, estableceremos, en los últimos capítulos la necesidad de crear sistemas preventivos que pudieran llevar a cabo con el correr de los tiempos y con un buen manejo de ellos, una solución de raíz al problema de la delincuencia juvenil.

De igual forma se trata de llevar no solo en los lugares

más problemáticos sino en una forma generalizada las diferentes actividades a desarrollar con la Comunidad.

Por último nos resta la necesidad de enfatizar aún más en la construcción de un sistema minoril, respetuoso de las formalidades esenciales del procedimiento.

Una vez establecidos estos puntos, dirijámonos pues, al contenido del presente trabajo, con la esperanza de que lo escrito aquí, aparte de reflejar la realidad actual de nuestro Estado en cuanto al tratamiento de la delincuencia juvenil, sirva de empuje a un cambio que se percibe como necesario.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

a).- EPOCA PRECOLOMBINA (LOS AZTECAS).

b).- EPOCA MODERNA.

a).- EPOCA PRECOLOMBINA. (LOS AZTECAS).

En los antecedentes más remotos encontramos la preocupación del Estado por la educación del niño. Esto con el fin de poder establecer y controlar las actividades que llevaría a cabo el infante durante su juventud y edad adulta.

"Asimismo el Estado por su poder incontrolado, le quitaba a los padres el derecho de educar a sus hijos, quedando establecido el desarrollo educacional de un infante, de la siguiente manera:

"El niño era amantado durante cuatro años y en el quinto, si pertenecía a una familia distinguida, era enviado al Calmecac, donde recibía educación civil y religiosa y permanecía ahí si había de dedicarse al sacerdocio, o salía para casarse. La disciplina en aquel establecimiento era muy estricta llena de trabajos, privaciones y penas. Los hijos de familias menos distinguidas, eran educados en algunos de los Tepechcalli, de los que había diez o doce en cada barrio, ahí acudían los muchachos y muchachas y la educación era similar a la recibida en los Calmecac. Los perezosos e indisciplinados eran castigados a golpes de leña o quemándoles el cabello, pues la falta de éste era visto como oprobiosa. Entre las obligaciones de los alumnos estaba la de cultivar los campos para su propio sustento.

Quando los educandos mostraban fuerza suficiente, salían a la guerra llevando el fardaje de algún guerrero, lo cual servía de ejemplo para futuras hazañas.

En cuanto a los niños de los macehuales, o proletariados, eran puestos a toda clase de faenas del campo, en la ciudad, de caminos, canales, etc." (1).

Como resultado de la herencia azteca, en la actualidad a diferencia de otros países, el gobierno posee aun alguna influencia sobre la educación de los niños.

Por otra parte y basándose en la edad de la persona física, los indígenas reconocían determinadas capacidades para poder ejercer sus derechos e imputar su responsabilidad penal, por lo que se establecía las siguientes clasificaciones:

- 1) Infancia: Cuyo límite era a los siete años, en esta etapa se supone que el menor no tiene discernimiento alguno.
- 2) Menor de diez años y medio: Etapa durante la cual el menor no tiene responsabilidad penal alguna.
- 3) Catorce años: En materia de responsabilidad penal el menor de catorce años no incurría en ella, tratándose de delitos fiscales, y aún el mayor de esa edad, pero menor de veinticinco años, sólo incurría en ella, si se le probaba que había obrado con malicia. Finalmente el menor de catorce años no podía ser sometido a tormento.

Como podemos darnos cuenta desde temprana edad se advierte, dentro de nuestra legislación mexicana, la consideración especial en torno al menor infractor, es bien sabido que dentro de ésta misma, se estableció el criterio de la imputabilidad para los jóvenes menores de determinada edad, que posteriormente indicaremos, basada a la capacidad de discernimiento del menor infractor.

(1) T. Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, Tomo I, 2a. edición, 1984, Editorial Porrúa, Pág. 178.

"Según el Dr. Sergio García Ramírez, en su libro "Penitenciaría y Correccional", establece que para fijar la imputabilidad penal se acude a tres criterios:

- *"El Biológico puro: El cual consiste en la determinación de la imputabilidad de función de la edad.
- *"El Psicológico: Basado en la capacidad intelectual del infractor.
- *"El Psiquiátrico-Psicológico-Jurídico: Que consiste en la combinación de los dos anteriores mas la interpretación jurídica legal del tribunal." (2).

Quedando establecido dentro de la legislación mexicana el uso del criterio biológico puro, como padrono: darnos cuenta a -----
través del siguiente resumen del desarrollo histórico.

b).- EPOCA MODERNA.

Examinando la historia de México, nos remontamos al año de 1871, con el Código de Martínez de Castro, en el cual establecía la absoluta irresponsabilidad o incapacidad penal para los menores de nueve años; de los nueve a los catorce años quedaba a cargo del acusador probar que el infractor había procedido con discernimiento.

Mas tarde, en 1908 y dado el éxito que en aquella época tuvo en Nueva York la institución del Juez Paternal, se sugirió al Secretario de Gobernación de aquella época, Don Ración Corral, crear jueces paternos destinados exclusivamente a conocer los actos ilegales cometidos por los menores de edad, abandonando así el criterio -----

(2) Dr. Sergio García Ramírez, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Cárdenas Editores y Distribuidores 1978, Pág. 37.

de discernimiento.

Dicho Juez Paternal tenía como característica principal que sólo se ocupaba de delitos leves, y que su actitud era suave y enérgica a la vez, lo que ocasionaba un buen efecto en los menores que aún no estaban pervertidos; así mismo el juez no debía perder contacto con el menor, para que con su correcta intervención se lograra que éste llegara a tener escuela y taller, lo cual aseguraba su corrección.

Posteriormente en el año de 1912, con el proyecto Macedo Pimentel, que trata sobre las reformas de la legislación, se aprobó la medida de excluir del Código Penal a aquellos infractores menores de catorce años, quedando así mismo sujeto a prueba de discernimiento aquellos infractores comprendidos entre los catorce y dieciocho años.

El veintisiete de noviembre de 1920, en el proyecto de reformas de la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, se proponía la creación de un tribunal protector del hogar y la infancia, para cumplir con el espíritu de la ley de relación familiar; se proponía la creación de un tribunal colegiado con intervención del Ministerio Público en el Proceso.

En 1921 el primer congreso del niño aprobó el proyecto para el creación de un tribunal de menores y de patronatos de protección a la infancia, creando así por primera vez en la República Mexicana, el tribunal referido, el cual tuvo su ubicación en el Estado de San Luis Potosí.

En 1926, la Ley Villa-Michell, declaró la irresponsabilidad de los menores de quince años, y así mismo el código de José Alvaráz de 1929, dentro de otras cosas, establecía distintos tratamientos para infractores mayores y menores de dieciséis años.

En 1931, a la vista del fracaso de la Ley Villa-Michell, se estableció con el código de José Alvaráz, la edad límite para la minoría de edad la de los dieciocho años, dejando a los jueces de menores, pleno arbitrio para imponer las medidas de tratamiento y educación señaladas en su artículo 120, y rechazando toda idea represiva, estableciendo de esta manera la implantación del criterio biológico puro.

En 1936 se fundó la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, que tuvo función en toda la República, pues promovió, por medio de circulares dirigidas a los gobernadores de las diferentes entidades federativas, la creación de la misma institución de todo el país, así como las instituciones auxiliares, las cuales se encargaban de diferentes aspectos dentro de la legislación de la Ley Orgánica de los Tribunales para Menores, del año de 1941.

En virtud de las diversas modalidades implantadas en el transcurso de los tiempos, a principios del siglo, se vió en la necesidad de integrar dentro de la norma constitucional, la obligación por parte de la federación y de los gobiernos de los Estados, para que éstos establecieran dentro de su jurisdicción, instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores. Por lo que se estableció dentro de las reformas a la Carta Magna, elaboradas durante los años de 1964-1965, modificando el artículo 18 para quedar en lo sustantivo con el texto vigente que dice: la Federación y los gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores." (3).

"Según el Dr. Sergio García Ramírez, en su obra Legisla--

 (3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 9a. Edición.

ción Penitenciaria y Correccional, dicha intervención constitucional trascendió en varios ámbitos, pero ante todo apuntó que la acción en este orden, no posee jamás naturaleza punitiva sino sentido de tratamiento.

Lo que da origen al punto de vista de la creación paternalista de las instituciones dedicadas a la recuperación (tratamiento) de los menores infractores; lo que presupone que con esta actitud gubernamental, el menor o en un momento dado, los padres del mismo, no tendrán preocupación de las consecuencias jurídico-legales que acarrea el hecho de que se llegara a cometer un acto punible para los adultos, por parte del menor, lo que ocasionaría u ocasiona la inimputabilidad del sujeto, y por consiguiente la aplicación del tratamiento y no la imposición de una pena." (4).

En el año de 1971 se sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en Consejos Tutelares. La base legal del Consejo Tutelar del Distrito Federal, estaba basada en el sentido de que siendo éste el que debería decidir el tratamiento de cada menor, no podría imponerle sanciones que tuvieran carácter punitivo o retributivo. Los Consejos Tutelares no imponen penas ni castigos, sino medidas de seguridad creadas e impuestas a favor del menor para rescatarlo de la antisocialidad, de la ociosidad, de los vicios o de cualquier influencia nefasta familiar o extrafamiliar a la que estuviera sometido el menor, en virtud de las diferentes condiciones socio-económicas y políticas dentro de su entidad.

En virtud de que nuestro país está constituido por una República Federal, la cual su base fundamental son los Estados libres

(4) García Ramírez, Ob. Cit. Pág. 40.

y soberanos, asociados o integrados a la federación, se encuentra que por tal causa en los mismos Estados se establece la minoría de edad en diferentes años, lo que ocasiona una inapuntabilidad aplicable con diferentes criterios, lo que da origen a que sólo veintisiete Estados cuenten con sus Consejos Tutelares o Tribunales para Menores.

Por lo que de aquí en adelante nos dedicaremos única y exclusivamente a la Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN MEXICO

- a).- LEGISLACION SOBRE MENORES EN MEXICO.
- b).- DELINCUENCIA Y CRIMENES DE LA JUVENTUD.
- c).- TRES PARTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.
- d).- EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA SOBRE MENORES INFRACTORES.
- e).- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE JALISCO.

LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN MEXICO

a).- LEGISLACION SOBRE MENORES EN MEXICO.

Como se observa en el contenido de esta tesis de grado, en nuestro tránsito legislativo a 100 años, desde la legislación heredada de la colonia, se ha pasado por los criterios de la escuela clásica de Derecho Penal, a la adopción de la teoría de *parens patriae*, siendo esta teoría, pretendidamente protectora y tutelar constituyendo un peculiar sistema de control, que prescindiendo de obstáculos jurídicos, le ha negado a los menores de edad sus más elementales derechos de materia procesal y sustantiva, bajo la presunción de que no hay necesidad de defenderse ni protegerse de un órgano instaurado en su beneficio.

Es por ello, que los menores infractores no pueden estar en peor situación que los adultos delincuentes, ya que si bien la teoría del *parens patriae* en su momento, cumplió su cometido histórico, a estas alturas del conocimiento penal ya no se justifica. Toda vez que no podemos olvidar que fué hace casi 20 lustros cuando se gestó este movimiento protector, y que las condiciones sociales, económicas y políticas que le dieron origen, ya no están vigentes pues se han visto rebasadas en este siglo en cambios tan trascendentales.

En esta tesis propondré las bases sobre las cuales puede sustentarse un nuevo sistema para la justicia de menores, olvidándonos de las clases sociales, de las fricciones e influencias de clases, de su circulación de su lucha y de la conciencia de estos grupos sociales, de tal manera que puedan conjugarse los fines del derecho penal para menores, con un estricto respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

La culpabilidad disminuida. Tesis natural en la legislación

alemana, pero poco difundida en nuestro país, ocupa igualmente un espacio especial en este trabajo de investigación académico, ya que en nuestra ciencia penal, en el área de las faltas cometidas por los señores infractores se ha desviado en nuestro país, ignorando si esto se debe a que se trate de encubrir el tema.

b).- LA DELINCUENCIA Y CRIMENES DE LA JUVENTUD.

Son problemas muy importantes a los que se enfrenta México actualmente, con el de la delincuencia y el crimen cometido por señores infractores. La sociedad los sufre y los continuará sufriendo hasta que no haya cambios significativos, tanto sociales como económicos, que modifiquen el comportamiento y aspiraciones de muchos jóvenes.

La mayor esperanza que tiene México de disminuir el crimen, es disminuir la delincuencia y criminalidad juvenil. En la época actual la mayoría de los arrestados por delitos graves contra la propiedad, son individuos señores de 21 años, ya que si bien es cierto que los que se encuentran entre los 18 y 21 años, ya han comparecido ante autoridades judiciales, por lo que su punibilidad se encuentra atenuada.

El índice de reincidencia de los delincuentes en edad juvenil, es más elevado que en ningún otro. Un cambio esencial en cualquiera de esas cifras, podría significar un cambio importante en la criminalidad total de la nación.

Una de las principales dificultades que se tiene para analizar la mala conducta de los jóvenes, sea o no criminal, es que los términos "menores de edad" y "mayores de edad", no son definiciones precisas de ciertas categorías de individuos. En nuestro sistema jurídico, por señores de edad tendríamos que entender que sería aquella persona que no ha alcanzado la mayoría de edad (18

años), y por joven, a aquella que se encuentra entre esta y los 21 años.

En el país, el método más prometedor y por lo tanto el más importante para ocuparse de la actividad delictiva de los menores infractores, consiste en prevenirlo. La prevención tiene sus cimientos en las condiciones que inducen a la gente a cometer crímenes y que muestran las reglas restrictivas y las instituciones creadas por la sociedad contra la conducta antisocial.

Si la sociedad no hace posible que cada uno de los ciudadanos tome parte personalmente en ella, en la buena vida que puede proporcionar y en la ley del orden que son requisitos previos para una vida de esa índole. Ese sentido de participación es algo que se puede ganar o perder, se logra mediante verdaderas oportunidades de participar plenamente en la vida y el desarrollo de la sociedad. Asegurar esta meta de oportunidades, es la base de los programas de prevención.

Nuestro sistema considera responsables de su mala conducta tanto a los menores de edad, como a los mayores de edad que violen la ley, y se les imponen las sanciones correctivas o punitivas correspondiente, aunque el nivel de responsabilidad sea menor para los adolescentes que para los adultos. Por lo tanto la sociedad se compromete a dar a los adolescentes los medios para comprender y aceptar esa responsabilidad.

Evidentemente es entre los jóvenes donde más se necesitan los esfuerzos de prevención y donde quizás sean más prometedores. Es necesario alejar de la delincuencia a los jóvenes, ya que éstos constituyen el futuro de nuestro país, y su conducta delictiva afectará durante largo tiempo a nuestra sociedad.

"Aunque es posible identificar en forma anticipada, aquellos individuos que sean más probables que se conviertan en delincuentes, tampoco ésto sería un sustituto sutil para desencascarar el papel de las instituciones en los barrios bajos. Porque no importa si en cualquier dado caso, se convierte el ilícito penal, el hecho es que la sociedad no le responde a la juventud, sus familiares les están fallando y sus escuelas de igual forma. Las instituciones sociales en que se confía para que guíen y controlen a la gente en su sedío individual y colectivo, sencillamente no están funcionando con eficacia en el corazón de las ciudades, en vez de producir hombres y mujeres que se ajusten a las normas del país, por lo menos aparentemente, o mejor dicho, procurar porcentajes menos altos de crimen, extorsión y vicio. Al fallar a esos hombres y mujeres y lo que es más importante a los menores de edad infractores, la sociedad se hiera a sí misma. (1).

El menor infractor trabaja en compañía de sus iguales y la delincuencia sedra con el apoyo del grupo. Se ha calculado que un alto porcentaje de todos los actos delictuosos se cometen en compañía de otras personas. Este sólo hecho hace que los grupos de jóvenes sean de gran interés, al considerar la prevención de la delincuencia.

Es de tomarse en consideración que los grupos de jóvenes están desempeñando un papel cada vez más importante en la transición de la niñez a la edad adulta. Actualmente esa transición es un largo

(1) John P. Kenney Dan G. Pursuit, Técnica Policiaca y Administración de Justicia para el Comportamiento Juvenil.-1a. Edición 1971, Editorial Linusa, Pág. 19.

preparen seriamente para participar en el futuro de su país, negándoseles la oportunidad de desempeñar algún papel, con responsabilidad que se da a los adultos, pero con cierta tolerancia. Sin embargo algunos jóvenes carecen de recursos para prepararse, ven las cosas pero no tiene los medios indispensables para alcanzarlas, otros están resentidos e impacientes porque sus mayores estrechos de entendimiento, no aprecian lo que están dispuestos a portar de inmediato, probablemente por considerar caliciosas y desafiantes sus actitudes venozas y los califican como perturbadores del orden.

Generalmente se culpan a las pandillas de delinuentes de gran parte de los delitos callejeros que alarman actualmente a la sociedad, parece ser que las pandillas cometen gran parte de los actos de violencia, no contra extraños, sino con el intento de lograr o conservar el dominio del territorio, ya sea individual o por parte de la pandilla.

c).- LAS TRES PARTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

La representación social, la autoridad judicial y los sistemas de readaptación o corrección social, ha desarrollado en el transcurso de los años, métodos esenciales para ocuparse de los menores y de los adolescentes.

Cada día se hace más indispensable que la justicia juvenil esté en manos de las personas más instruidas y capacitadas, así como tener mejores instalaciones y servicios para prevenir que el número de asuntos turnados a los centros tutelares de menores, continúe aumentando en forma acelerada.

d).- EVOLUCION DE LA LEGISLACION MEXICANA SOBRE MENORES INFRACTORES.

Previamente al desarrollo de las diferentes etapas por las que ha atravesado la legislación sobre menores infractores en el

país, es preciso aclarar que la caracterización de la misma, se encuentra dada por la legislación del Distrito Federal, en la medida que esta legislación ha sido un modelo o parámetro en torno al cual, los Estados de la República han ido reglamentando sus respectivas legislaciones. Siendo válido proponer en términos generales, las diferentes etapas por las que ha ido transcurriendo la justicia de menores.

"Podemos señalar que la legislación sobre menores infractores en el país, ha atravesado por los siguientes periodos, a partir de México independiente:

Primer Periodo: De las siete partidas (1265), y la Novísima Recopilación (1605).

Segundo Periodo: Aparición de los Código Penales, inspirados en la llamada escuela clásica del derecho penal (1929).

Tercer Periodo: El de la responsabilidad social, protagonizada por la escuela positiva.

Cuarto Periodo: Marginación respectiva y sugestión a la política tutelar educativa (1933).

Quinto Periodo: El de la teoría del *parens patriae*.

Sexto Periodo: Consejo Tutelar.

Hemos de referirnos a cada periodo en especial, por lo que espezaremos a analizar el primero de ellos.

Primer Periodo: Estaba caracterizado por la aplicación de

las leyes heredadas de la colonia, en el cual la conducta penalmente relevante de los señores, se regulaba conforme a las disposiciones contenidas en las siete partidas (1265), y la novísima recopilación (1805), aunque formalmente sólo constituían el derecho supletorio de la época colonial, prácticamente eran utilizadas para decidir la mayor parte de los conflictos jurídicos, por lo que su autoridad resultó mayor que la misma ley escrita le asignaba.

Esta ley excluía de toda responsabilidad al varón menor de 14 años y a la hembra menor de 12 años, por delitos de lujuria. Para los demás delitos, a los menores de 10 años y medio de edad no se les podía juzgar por ningún delito que cometiese, pues los excusaba la mengua de razón y de sentido. Para los señores entre 10 años y medio y 17, procedía una gran mitigación de la pena.

Por su parte la novísima recopilación, ordenaba que si el delincuente es menor de 17 años, no se le imponía pena de muerte, sino otro diferente, además atenuaba las penas menores de 12 a 20 años.

La duración de este período es variable y está determinado por la aparición de los primeros códigos penales. En el Distrito Federal, esta etapa terminó con el advenimiento del código penal de 1971, y en nuestro Estado con la expedición del código penal de 1885.

Segundo Período: Estuvo caracterizado por la aplicación de los códigos penales inspirados en la llamada escuela clásica del derecho penal, en los cuales se consideraba lo siguiente:

- * Durante la adolescencia (9 a 14 años) debe presumirse la imputabilidad, pero como el adolescente puede, en ciertos casos, poseer conciencia de sus actos, es preciso examinar su discernimiento, si se prueba que obró con discernimiento, se considerará penalmente responsable y la adoles-

cencia sólo se tomará como atenuante.

* La edad juvenil (14 a 18 años) trae aparejada responsabilidad penal, sin averiguar sobre el discernimiento, pero procede la atenuación de la pena, porque éste se considera incompleto." (2).

"En cuanto al término de las sanciones, a los menores entre 9 y 14 años, se les imponía reclusión por un tiempo que no bajara de la tercera parte, ni excediera de la mitad del término que debiera durar la penal que se impondría si fuera adulto. A los menores entre 14 y los 18 años, se les imponía reclusión por un tiempo que no bajara de la mitad, ni excediera de las dos terceras partes de la sanción imponible a un mayor de edad.

En suya y según el criterio de la responsabilidad moral y el libre arbitrio, se aspiraba a que la pena fuese proporcionada al grado por libertad de la gente en la comisión del delito, para que éste no recibiera mayor cantidad de dolores o sufrimiento que el que mereciera por su hecho.

La duración de esta etapa es variable, por un lado nuestro Estado conserva esta estructura hasta el año 1933, fecha en que se adopta el Código Penal y el de Procedimiento Penales del Distrito Federal de 1931, estructura que por cierto, no se vió alterada con la promulgación del Código Penal Jalisciense de 1923, que en lo fundamental conservó los criterios de su antecesor, salvo en cuanto a la edad de imputación penal, toda vez que ésta bajó de los 9 años a los 7.

Por otro lado, en el Distrito Federal, esta etapa delegó parcialmente a su fin con el advenimiento de la Ley sobre la -----

(2) John P. Kenney Dan G. Pursuit. Ob. Cit. pág. 25

Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios de 1928, que se conoció como la Ley Villa-Michell, y en la cual se sustraía por primera vez, a los menores de 15 años de la esfera del Derecho Penal.

El Código penal Federal de 1929 constituyó una nueva etapa de la legislación sobre menores infractores.

Tercer Período: Como se acaba de mencionar, con la aparición del Código Penal de 1929, comienza un nuevo periodo en la legislación sobre menores infractores, misma que se caracteriza porque basándose en el criterio de responsabilidad social, preconizada por la escuela positiva, declaró socialmente responsables a los infractores menores de 16 años, procediendo para ellos, sanciones de igual duración que para los adultos, si bien en establecimientos especiales y con un criterio educativo. La ley procesal concedió a los jueces, libertad en el procedimiento, pero con la salvedad de que se sujetaran a las normas constitucionales en cuanto a detención, formal prisión, intervención del Ministerio Público, libertad caucional, etc.

Según disposición de motivos del referido código, se declaró delinquentes a los locos, a los menores, a los alcohólicos y a los toxicómanos, ya que socialmente son responsables todos estos individuos, que con sus actos, demuestran hallarse en estado peligroso.

Cuarto Período: Con el advenimiento del Código Penal y el Procedimiento Penal del Distrito Federal de 1931, cuyos lineamientos fueron adoptados por sus homólogos Jaliscienses de 1933, se abre un cuarto periodo que cualitativamente representa un cambio radical respecto de sus antecesores; por primera vez se dejó a los menores de 18 años al margen de la función penal respectiva y sujetos a una

política tutelar educativa.

Las características de este período pueden resumirse de la siguiente manera:

* Por lo que se refiere a la competencia, los tribunales conocen únicamente a los infractores de las leyes penales cometidas por menores.

* En materia de organización se establecen tribunales para menores dependientes del poder judicial, de naturaleza colegiada y compuestos por un abogado (Presidente), un médico y un profesor.

* El caso del procedimiento, se trata de un proceso judicial especial regulado por el Código de Procedimientos Penales, que no reviste mayores formalidades, pues las diligencias quedan al recto criterio y a la prudencia del tribunal instructor. En lo concerniente al término para el cierre de instrucción y a la interposición de recursos, cobra vigencia lo establecido para los procedimientos ordinarios, pues no existe disposición expresa en contrario.

* Tratándose de las medidas aplicables, se establece su naturaleza educativo-correctiva y su duración será indeterminada." (3).

Es de notarse en este período la influencia de la teoría del *parens patriae*, según la cual en materia de menores, el Estado no obra como autoridad, sino como entidad substitutiva de quienes ejercen la patria potestad. Se siente de igual forma, el matiz peligrosista en lo que concierne a las medidas aplicadas y de ahí la importancia que cobra la naturaleza colegiada del órgano que ha de in-

(3) John P. Kenney Dan G. Pursuit, Ob. Cit. Pág. 26

poner dichas medidas.

Quinto Período: Al expedirse la ley orgánica y normas de procedimientos de los tribunales de menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales del 1941, se inicia el período de nuestra justicia de menores, en el cual se adopta la teoría del *parens patriae* como sustento teórico del accionar de nuestros tribunales para menores.

En principio destacaba la naturaleza administrativa del órgano que ha de imponer las medidas, o sea de los tribunales judiciales se pasa a los tribunales administrativos, dependientes ya del poder ejecutivo, con este hecho se refuerza más el concepto que se tenía en esa época sobre la delincuencia de menores, que no era propiamente un asunto de justicia, sino una cuestión de tutela colectiva, en la que el estado se manifiesta como padre absoluto, en auxilio del hijo descarriado.

Sin embargo podemos señalar que en este período, la tutela no es total, ya que se exige la transgresión de una norma de carácter penal. En materia de procedimientos se reiteran sus características informales, con el gravante inquisitivo de que no procede recurso alguno en contra de las resoluciones del tribunal, esto es que tiene que defenderse un menor a quien sólo se busca proteger.

También en este período se conservan la composición colegiada del órgano, así como la naturaleza determinada de las medidas.

Sexto Período: Con expedición de la ley que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal de 1974, se abre el sexto período, como lo ha expresado el Dr. Sergio García Ramírez, "La experiencia de tantos años de trabajo, el crímen de las impugnaciones, las observaciones y los elogios, mas el conocimiento de ciertos progresos registrados en el extranjero y en la propia República Me-

xicana, y todo ello dentro de un clima de reformas en el tratamiento de la conducta antisocial, aconsejaba la superación de la Ley de 1941." (4).

Esta ley contiene aportaciones sustantivas con respecto a la anterior, en principio podemos mencionar el cambio de la denominación del órgano jurisdiccional: de Tribunal de Menores de Consejo Tutelar.

Ahora bien, por lo que ve a la competencia, los consejeros sólo la detectan, ya que para conocer de hechos típicamente penales, como la ley de 1941, sino además para entender las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y casos de conducta peligrosa.

El Dr. Sergio García Ramírez agrega: "El procedimiento fue sometido a cuidadosa revisión, para responder a las críticas enderezadas en contra del que planteó la Ley de 1941 y de ahí que ciertas garantías quedaron captadas en la nueva ley." (5).

"Así por ejemplo tenemos que a las 48 horas de presentado el menor, el consejo deberá establecer en forma suaria, las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta atribuida al menor. Con base a los elementos reunidos y dentro del plazo ya señalado, el instructor resolverá si lo deja en libertad o lo sujeta al procedimiento, ya sea bajo la custodia de sus padres o en el centro de observación (art. 35). Destaca también la posibilidad de impugnar las resoluciones definitivas del consejo (art. 56-60), la obligación de revisar periódicamente las medidas impuestas (art. 53-55), y la exi-

(4) Dr. Sergio García Ramírez, Ob. Cit. Pág. 49

(5) Iden. Pág. 51

gencia de orden escrita, fundada y motivada para la presentación del menor (art. 38). Todos estos artículos de la ley de los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito y Territorios Federales

Con esta medida se representa lo más grande de su tiempo, logra esta ley superar los aspectos más débiles de su antecesora, consagrando de paso, nuevos principios que ahora representan en México lo más avanzado de la materia y conforme a los cuales se ha ido uniformando la legislación del país." (6).

e).- LEGISLACION SOBRE MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO
DE JALISCO.

Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco.

Esta Ley fue promulgada mediante decreto No. 7262 y por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Licenciado Agustín Yáñez, siendo publicada en el periódico Oficial del Estado, el 9 de agosto de 1958. En dicha ley se plasma la preocupación del legislador por la situación del llamado reformatorio para menores, que no venía a ser más que una cárcel mal adaptada y donde los mismos, se hallaban reclusos en un hacinamiento antihigiénico y con todos los inconvenientes de la promiscuidad. Esta ley pretende consagrar en conciso articulado, los principios básicos fundamentales que norman cualquier legislación tutelar para menores infractores, como lo son los siguientes:

"El menor de edad no puede ser perseguido criminalmente, ni sometido a proceso ante las autoridades judiciales.

*Los menores infractores quedan bajo la protección directa del Estado.

*El Ministerio Público no tendrá intervención alguna en el procedimiento y aplicación de las medidas a que se refiere la ley de adaptación juvenil.

*Se estructuran las autoridades y encargados de la aplicación de la ley, siendo los mismos:

El Consejo Paternal, tanto de la capital como de los Municipios.

La Granja Industrial Juvenil de Recuperación

Las Dependencias del Patronato de la Asistencia Social en los Estados y los Hogares Sustitutos.

*Se establecen las bases legales que definen la función de la Granja Industrial Juvenil de Recuperación, como órgano encargado de aplicar las medidas tutelares respecto de aquellos menores infractores que fue preciso recluir a fin de aplicarles tratamientos consistentes en su educación correccional o técnica.

*Asimismo se establece en forma específica, la estadística de todos los casos sometidos al Consejo Paternal, recopilando los datos que se precisan en el artículo 17 de la Ley.

En las normas relativas al procedimiento, se consagraron nociones y principios acordes con la ortodoxia del Derecho Tutelar para menores, y se establecen normas específicas sobre la manera de llevar a cabo la aprehensión de los menores de 18 años, que cometen alguna infracción a la Ley Penal, como lo señala en su artículo 10. que a la letra dice:

"Los infractores menores de 18 años que no están legalmente exanimados, no podrán ser sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, sino que quedarán sujetos di-

rectamente a los organismos especiales a que se refiere esta ley, para que previa la investigación y observación necesarias, se dicten las medidas conducentes para su educación y adaptación social, así como para atacar las causas o causa determinante de su infracción." (7).

En virtud de diferentes situaciones que prevalecieron y tomando en cuenta, por otra parte, la evolución de toda comunidad en la que se presentan nuevas formas de conducta antisocial, se vió en la necesidad de hacer reformas a la Ley de Readaptación Juvenil de 1958 y al artículo 50 del Código Penal del Estado.

Por lo que los congresistas en el año de 1969 acordaron reformar, entre otros, el artículo 10. de la Ley de Readaptación Juvenil argumentando que la actual legislación para fincar procedimientos para menores, era anacrónico, puesto que las características que provaban en el medio y educación familiar de aquella época. El tipo de diversiones, la precocidad que se constataba ente la juventud, los obligó a admitir que de los dieciseis años en adelante, los adolescentes son capaces de distinguir lo correcto, lo prohibido y las consecuencias de violar la ley.

Para llegar a la decisión anterior, el Congreso tomó a consideración diversos puntos de vista de organismos representativos tales como: La Escuela de Trabajo Social, La Unión Nacional de Padres de Familia, la Federación de Asociaciones de Padres de Familia del Estado y el Centro de Integración Juvenil, pero no satisfechos con las opiniones plasmadas ante la Comisión, en virtud de que estas organizaciones manifestaron su beneplácito por la ley vigente, que

(7) Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tono CCIV No. 19 Agosto 1958.

consideraba conveniente el que se estableciera para beneficio de los menores infractores, la mayoría de edad de dieciocho años, la Comisión se allegó de otros elementos de juicio, como fué la autorizada opinión del Dr. J. Felipe Torres Plank, Psiquiatra que desde 1958 había fungido como auxiliar psiquiatra del Consejo de Menores Infractores de Guadalajara, quien manifestó que "con relación a la solicitud de existir mi opinión respecto a la edad que se deberá establecer para considerar sujeto a la ley al menor infractor, con el debido respeto y consideración al autor del anteproyecto, disiento de su opinión de que debe ser menor de dieciocho años y reafirmo la interpretación actual de que debe ser menor de dieciséis años, y aún más se persistiera quizá con el escándalo para muchos, situarla en una edad menor de catorce años, como lo establece la división en medicina biológica al considerar la atención médica a menores, para sujetos que tengan una edad inferior a los catorce años." (B).

El siguiente y último cambio a la Ley de Readaptación Juvenil del Estado de Jalisco, respecto de su artículo 10., fué en el año de 1981, estableciendo: "Que los infractores menores de dieciocho años, no podrán ser sometidos...", este cambio fué propiciado por las experiencias que habían mostrado que la simple convivencia del adolescente con adultos totalmente clasificados como peligrosos o delinquentes, por el simple hecho de convivir con éstos bajo un régimen penitenciario, representa el peligro de ocasionarles daños irreversibles en su personalidad y en lugar de readaptarlos socialmente, la privación de su libertad en esas condiciones, resulta peligrosa y contraproducente.

(B) Periodico Oficial del Estado de Jalisco. Tomo CCIV No. 19, Agosto 1958.

Así mismo en ese año se varió la denominación del organismo encargado de la aplicación de la Ley de Readaptación Juvenil, con motivo de que se le conocía como Consejo Paternal, resultando entonces más correcto hablar de un organismo tutelar que dicte medidas de tutoría en favor de los menores, por lo que se le denominó Consejo Tutelar y de Readaptación de Menores.

CAPITULO TERCERO

NUEVAS TENDENCIAS LEGISLATIVAS.

- a).- CONSIDERACIONES CRITICAS ACERCA DE LOS
FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA LEGISLACION
ACTUAL.

a).- CONSIDERACIONES CRITICAS ACERCA DE LOS FUNDAMENTOS --
TEORICOS DE LA LEGISLACION ACTUAL.

Perdida de una serie de contradicciones, que pudiera ser el caso de que la determinación del menor no sea tal sino una protección, la teoría del *parens patriae*, encuentra cada día más difícil sostenerse como un argumento verdaderamente válido en favor de la protección del menor. Resulta incongruente que se pretenda proteger al joven delincuente, sin que a la par se establezcan cuidadosas disposiciones jurídicas tendiente a hacer efectiva dicha protección, tanto por lo que se refiere a las medidas a aplicarle, como contra del evidente poder coactivo que ostentan quienes lo aplican. De ahí que a últimas fechas, cobra fuerza la tendencia en pro de que se incorporen al procedimiento minoril, igual sujeción de garantías y derechos existentes en el procedimiento penal para los adultos.

El Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, en su informe final sobre los derechos humanos y sistemas penales de América Latina, abunda sobre el particular; "Tras las experiencias pioneras concretadas en Estados Unidos y Europa, en la práctica, el control social fué abandonando su discurso punitivo y valiéndose cada vez más de la terapéutica tutelar, por cierto que aderezada con el natiz peligrosista que impregnaba la época y que aún no abandona. De tal manera y en flagrante paralelismo con el curso seguido por las concepciones jurídico-penales referentes al transgresor adulto, vieron la luz regímenes pretendidamente protectores, en los que los jueces ordinarios adquirieron facultades exclusivas e irrecurribles sobre los menores. La desjuridización del discurso minoril, provocó una etización del mismo, de modo que todo lo que se había logrado con los adultos, al separar la ética del derecho, se deja a un lado a los menores mediante discurso tutelar de carácter paternalista.

"Presiguiendo ese derrotero pensamiento, las facultades combinadas de tales magistrados, combinados con una global despreocupación administrativa respecto a la creación de una infraestructura básicamente apta para el desenvolvimiento de un patronato digno, condujo a la implementación de un tratamiento temporalmente indeterminado, impuesto a los menores irreluctablemente irrespetuoso de las garantías procesales más elementales, y ahogado en punto de las medidas extremas de internación, en hojarascas de eufemismos: "Establecimientos", "Colonias", "Escuelas de Trabajo", "Fundaciones", "Hogares-escuelas", "Institutos", "Reformatorios", encubridores de una grandísima realidad". "Sobre este molde se halla conformado, aún hoy, el grueso de los subsistemas latinoamericanos". (1).

Concluye Zaffaroni que "Frente a la discrecionalidad otorgada por las leyes a magistrados, y crecientemente a ciertos órganos del poder ejecutivo, no es pareja la atribución de medios de defensa o de recursos a los afectados por las medidas ensayadas por las autoridades". De ahí que recoge: "Compensar la discrecionalidad de los magistrados especializados en la cuestión minoril, instrumentando una basta posibilidad de actuación procesal, en favor de los interesados y sus representantes legales, que incluya una eficaz gama de recursos frente a las decisiones de aquéllos." (2).

Como se observa, el problema que nos ocupa no es sólo privativo de nuestro país, sino que se extiende al ámbito Latinoameri-

(1) Eugenio Raúl Zaffaroni, Informe sobre los Derechos Humanos y Sistemas Penales en América Latina, Púb. en la Revista Mexicana de Justicia No. 21 Vol. IV 1986, Pág. 258-261.

(2) Idea. Pág. 261.

cano y según Zaffaroni, a buena parte del planct. Por ello no ---
 resultó gratuito el que la Organización de Naciones Unidas (ONU), se
 haya visto precisada a establecer pronunciamientos al respecto.

Durante el sexto Congreso de las Naciones Unidas, en el
 que se trató el tema de la prevención del delito y tratamiento del
 delincuente (Venezuela 1980), se expresaron temores de que la llama-
 da intervención orientada hacia la protección del niño, ostensible-
 mente con miras a mantener su bienestar, podría ser una forma de en-
 cubrir superficialmente el castigo, destinado principalmente a pro-
 teger a la sociedad contra el niño.

De ahí que el temor de dicha inquietud, ese congreso en su
 resolución No. 4 (Elaboración de Normas Mínimas de Justicia de Meno-
 res), terminara concluyendo entre otras cosas que:

*Reconociendo que debe prestarse mayor atención social a
 los procedimientos judiciales aplicables a los menores de-
 bido a su temprana etapa de formación.

*Afirmado que las reglas mínimas uniformes para la admi-
 nistración de justicia de menores, son importantes para la
 protección de los derechos humanos fundamentales de los
 menores. (3).

Así mismo se recomendó se encargue al comité de previsión
 del delito y lucha contra la delincuencia, que elabore reglas míni-
 mas uniformes para la administración de la justicia de menores, y
 la atención de los menores que puedan servir de modelo a los estados
 miembros.

En consecuencia de lo anterior el comité de previsión de -
 delito y lucha contra la delincuencia de las Naciones Unidas, en ---

(3) Eugenio Raúl Zaffaroni, Ob. Cit. Pág. 261.

1984 presentó el proyecto de reglas mínimas uniformes para la administración de la justicia de menores, mismo que discutido en el seno del séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente (Milán, Italia 1985), resultó en la aprobación resumida de dicho proyecto.

"De las reglas aprobadas destacaron las siguientes:

*En cuanto a la mayoría de edad penal, se establece que su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de que las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

*En materia de derecho de los menores, la regla 7 señala que se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso como la presunción de la inocencia, el derecho a que se le notifique las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho de asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos, y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

*La regla 15 amplía lo anterior al indicar que el menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso, o a solicitar asistencia jurídica durante todo el proceso, o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

*Respecto a la prisión preventiva, la regla 13 establece que ésta sólo se aplicará como último recurso y durante el plazo más breve posible, prefiriéndose la adopción de medidas sustitutorias.

*La regla 17 referida a los principios rectores de la sentencia y la resolución, establece que la decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:" (4).

- a).- La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad,
- b).- Las restricciones a la libertad personal del menor, se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán el mínimo posible.

Del resumen de las recomendaciones de las Naciones Unidas y del Dr. Zaffaroni, que acabamos de presentar, la tendencia esbozada al inicio de este capítulo, en el sentido de que es necesario homologar el procedimiento de menores con el de los adultos, otorgándoles a éstos los derechos y garantías de que gozan aquellos. Desafortunadamente, y aún cuando el terreno parece preparado para un cambio profundo, todavía no se ha visto (al menos en México), legislaciones acordes con estos nuevos principios.

Es cierto que recientemente la Secretaría de Gobernación presentó un proyecto tendiente a establecer en el país, un mínimo de normas que regulen la justicia de menores, pero también lo es que sus características no podrían catalogarse como un proyecto innovador. A despecho de lo anterior, y si bien el mencionado proyecto repite el mismo ya explorado camino en materia de procedimiento, en otros rubros plantea cambios significativos que en honor de la jus-

(4) Eugenio Raúl Zaffaroni, Ob. Cit. Pág. 262

ticia, merecen ser destacados.

En principios del proyecto de normas mínimas para el tratamiento de menores infractores (noviembre 1987), considera como tales a aquellos que infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, dejando a lado el llamado estado de peligro, que no es otra cosa que la peligrosidad sin delito, cuestión de indudable trascendencia, hábida cuenta de la dificultad que entraña el precisar la peligrosidad, es este caso potencial de una persona y los flagrantes violaciones a los derechos humanos que, por esa vía pueden cometerse.

Con buen tino y al amparo de la recientemente aprobada ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, se deja fuera del ámbito de la justicia de menores, a los infractores menores de 12 años, quienes de así serlo, deberán ser atendidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En el área de procuración administración de justicia, básicamente se reiteran las garantías contempladas por la ley de los Consejos Tutelares del Distrito Federal de 1974, aún cuando aparecen disposiciones innovadoras: El derecho del menor a ser informado sobre las causas por las cuales ha quedado a disposición de la autoridad tutelar, el derecho a estar informado sobre el desarrollo del procedimiento que se le sigue, y el de no poder ser compelido a declarar en su contra.

Indudablemente el mérito de este proyecto, lo constituye la pretensión de informar la Legislación Mexicana de la materia, conforme a criterios únicos que permitan la homologación de los diversos lineamientos que, como se observó, se han en las distintas entidades federativas del país. Cambio similar, como sabemos, se dió con la expedición de la ley que establece normas mínimas para la re-

adaptación social de sentenciados de 1971, aunque con la diferencia de que ésta sí presentó una transformación radical, que colocó a México a la vanguardia latinoamericana en materia de penitenciarismo. Lástima que por su timidez, este proyecto haya desaparecido esta nueva oportunidad histórica.

Como se ha observado en líneas anteriores, la carencia de recursos y medios de defensa en materia procedimental, así como la imposición de medidas de naturaleza indeterminada, constituyen dos de las características principales de nuestro sistema de justicia de menores.

Desde luego es obvio pensar que este sistema, que a la postre ha causado la preocupación de un extenso sector, por la gran carga de violaciones a los derechos humanos que presupone responder a una concepción teórica bien definida, que aún ahora se encuentra firmemente arraizada entre quienes corresponde administrar la justicia de menores.

La teoría del *parens patriae*, base del discurso de nuestro sistema tutelar, encuentra su fundamento en la idea de que tratándose de menores infractores, el Estado no obra en su carácter de autoridad sino como entidad sustitutora de quienes ejercen la patria potestad. Todo ello con el fin de asegurar la protección del menor y su futuro bienestar; es decir que ante la falla de los padres originales, el Estado se erige como último padre, entendiéndole su brazo protector y amable beneficio al menor infractor.

Una sentencia del tribunal superior de Pensilvania, de 1923 puede ayudarnos a cancelar esta idea: El padre natural no necesita de un procedimiento para privar a su hijo de la libertad... para salvarle y protegerle de las consecuencias de que persista en una carrera de desvarios; de la misma forma el Estado cuando es con-

pelido como *parens patriae*, a ocupar el lugar del padre con idéntica finalidad, no tiene porque adoptar ningún tipo de procedimiento para poner las normas sobre él y someterlo a los tribunales.

Esta tesis a la vez que explica la esencia del *parens patriae*, ejemplifica con claridad las razones por las cuales se priva a los jóvenes de sus derechos procesales básicos, los cuales por cierto, se consideran innecesarios, pues en los tribunales de menores se reconoce así mismo, actuando en favor de los intereses del menor. Desde este punto de vista, no hay pues la necesidad de defensa.

Ante las críticas que desde luego, a esta concepción vinieron las cortes americanas a principios del siglo, argumentan que desde que el Estado, al reconocer su deber como "padre", estuvo ayudando y no castigando, ningún derecho constitucional ha sido violado. El chico es legalmente un pupilo bajo tutela estatal, y no tiene ningún derecho constitucional que la corte deba respetar. Así cuando una joven de 15 años, únicamente a petición de sus padres era confiada a un reformatorio, en 1934 la corte decía "La joven misma, no teniendo derecho para controlar sus propias acciones, o para escoger su propia vida, no tiene derecho legal para ser escuchada en estos procedimientos, por lo tanto la ley según la cual no se requiere la presencia de la acusada ante el oficial del *colli*, ni tampoco el privilegio de audiencia a su favor, no significa privarla del beneficio del debido proceso de ley.

CAPITULO CUARTO

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL Y PROGRAMAS QUE DEBE IMPLEMENTAR EL ESTADO PARA SU PREVENCIÓN.

a).- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL.

b).- PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

c).- NECESIDAD DE ESFUERZOS PREVENTIVOS.

d).- PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

a). - FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Para prevenir y controlar la delincuencia juvenil, y no única y exclusivamente la juvenil, sino en general; en primer lugar necesitamos saber algo de su naturaleza y de la magnitud del problema. Debemos saber lo grave que es, qué alcance tiene, cuántos jóvenes están implicados en ella, qué clase de actos delictuosos cometen y cuáles se prevén para el futuro.

También es necesario tener más conocimientos sobre los individuos que se vuelven delinquentes. Sin embargo actualmente es muy limitado lo que podemos saber, ya que si bien existen estadísticas al respecto, éstas no son muy exactas, por lo que se necesita tener una mejor y mayor información, no obstante ello, hay suficiente información para lograr delimitar los lineamientos de la delincuencia juvenil.

Factores que influyen en la delincuencia juvenil:

Aparentemente es enorme el número de jóvenes implicados en actos delictuosos. Según un estudio realizado en los Estados Unidos, el 90% de los jóvenes han cometido por lo menos un acto delictivo, por el cual deberían comparecer ante un tribunal juvenil. A menudo se define tan ampliamente la delincuencia juvenil, que virtualmente convierte a todos los jóvenes en delinquentes. Asimismo ese estudio realizado por la oficina federal de investigación (F.B.I.), indica que uno de cada nueve jóvenes, tendrán que comparecer ante un tribunal de relación con un acto delictuoso antes de cumplir 16 años. Estas cifras sin embargo no se pueden plasmar por completo a la juventud mexicana, mas sin embargo no sirven para darnos cuenta del problema que nos ocupa, toda vez que en nuestro país este síntoma también se da aunque en menor escala, pero estas cifras son de tomarse en consideración ya que nuestra juventud actual tiende a tomar como

calca, la actuación de los jóvenes norteamericanos.

Aparentemente la juventud es responsable de una gran parte del problema mundial del crimen. Las estadísticas de los arrestos sólo pueden darnos una imagen aproximada, porque posiblemente sea más fácil arrestar a los adolescentes que a los adultos. Puede ser que los adolescentes actúen en grupo con más frecuencia que los adultos al cometer un crimen, ocasionando una cantidad mayor de arrestos de los adolescentes, que está fuera de toda proporción con respecto al número de fechorías cometidas por los adultos.

En estudio realizado tanto en los Estados Unidos como en Europa Occidental, se ha visto recién ahora, incrementarse el número de arrestos a delinquentes juveniles. Esto se explica, en gran parte por el aumento desproporcionado de la población en el grupo de jóvenes. La población adolescente ha estado aumentando y lo ha hecho a un ritmo más acelerado que la adulta. Si esto fuera poco, además una proporción creciente de esta población está viviendo en las ciudades, donde los índices de la delincuencia siempre han sido mayores. Esas tendencias y el incremento del número total de delitos cometidos, son suficiente prueba de que los problemas de previsión y el control de la delincuencia merecen mayor atención.

A).- La Familia:

Se ha visto con mucha frecuencia, la mezcla de las privaciones y riesgos que caracterizan a los barrios bajos, siendo una prueba de ello, para la familia más unida de estos barrios que carece de los más íntimos apoyos materiales.

La familia es la primera institución y también la base de nuestra sociedad, para desarrollar el potencial de un niño en todos sus variados aspectos -emocionales, morales, intelectuales, espirituales, así como físicos y sociales-. Hay otras influencias que ni

siquiera intervienen en la vida del menor, sino hasta después de los primeros años que son sumamente formativos. Es dentro de la familia donde el niño debe aprender a refrenar sus deseos y aceptar reglas que definen el tiempo, el sitio y las circunstancias en que pueden satisfacerse las necesidades extremadamente personales, en formas sociales aceptables. Ese comportamiento temprano, que se da en la familia, comprende el control de las emociones, la confrontación con las reglas y con la autoridad; el desarrollo de la sensibilidad hacia los demás, se relaciona repetidamente con la presencia o la ausencia de la delincuencia en años posteriores. Por otro lado vemos que según investigaciones realizadas, sus conclusiones convergen en un caso, cualquiera que sea la organización de la familia, los contactos entre sus miembros o su realización con la comunidad que los rodea, la disminución de la autoridad familiar, tanto moral como emocional en la vida del joven, aumenta también la probabilidad de la delincuencia.

Se ha visto numerosos casos, por ejemplo, cuando el padre se encuentra ausente, o son varios hijos, si uno de ellos se encuentra en la edad intermedia entre muchos hermanos, estas circunstancias tienden a disminuir la autoridad y el control paternal sobre el niño, y por consiguiente aumentan su vulnerabilidad a las influencias que lo llevan al comportamiento delictuoso.

También las relaciones entre sus miembros parecen significativas para determinar la fuerza de la influencia familiar. Cuando hay gran infelicidad entre los padres, aumenta la probabilidad de que los niños cometan actos delictuosos, por lo que según estudios realizados, es menor la delincuencia en los niños criados en hogares felices, que los que proceden de hogares infelices. Aparentemente la discordia matrimonial tiende a exponer al niño a influencias delictu-

tensas, tal vez por un rechazo o descuido, o porque se pierde el respeto a los padres y en consecuencia, la fuerza de autoridad.

Otro factor importante lo es la falta de disciplina, relacionada con la organización débil y patriarcal que caracteriza a muchas familias pobres y el resentimiento consiguiente de quienes representan la autoridad, tales como policías y maestros. En los actuales tiempos, las normas de educación de los niños, son muy liberales o por el contrario demasiado estrictas. En el primer caso, el niño actúa a voluntad y se encarga de sus propios asuntos a temprana edad. La severidad a las normas educacionales del niño, no son objetables por sí mismas cuando éstas se consideran equitativas y bien intencionadas, mas cuando la severidad consiste en el control por la fuerza, el niño abriga resentimientos hacia el día que pueda afirmar con éxito su propio dominio físico.

Saltando a la vista que una mezcla contradictoria de liberalismo y severidad, se ha encontrado también en los antecedentes de muchos delinquentes. Muchos expresan el deseo de saber dónde andan sus hijos, y de apartarlos de toda clase de dificultades, así como demostrar una resignación por su incapacidad para hacerlo. Cuando se afronta la vida diaria con muchos hijos y muy poco tiempo o energía para mantener la disciplina, o también cuando los padres tienen hijos muy pronto y sin deseárselos. No obstante ellos, la disciplina irregular puede engendrar ansiedad, incertidumbre y finalmente rebeldía en el niño.

Sin embargo creo que un factor importante es el grado o rechazo paternal que recibe el niño. Es muy probable que una causa importante de que los jóvenes se hayan vuelto hacia la delincuencia, es el no haber podido lograr el afecto de sus padres. Se ha sustentado que la delincuencia se relaciona más con la consistencia de ca-

niño que el niño recibe de sus padres, que con la disciplina.

Se ha comprobado que el desempleo debilita la autoridad del padre sobre la familia y especialmente sobre los hijos adolescentes, a quienes es incapaz de proporcionar el apoyo que esperan.

También es probable que los hijos se solidaricen con su padre, si creen que su disciplina es injusta. La poderosa influencia del padre sobre sus hijos, ya sea para el bien o para mal, también es de relevada importancia. Cuando se comparan las relaciones entre padre e hijo o entre madre e hijo, lo primero es más determinante para que se produzca la delincuencia.

Otra circunstancia relevante es la capacidad de los padres para mantener su autoridad moral sobre la conducta de sus hijos, lo afecta no solamente la organización interna de la familia y su funcionamiento, sino también las relaciones que la familia mantiene con la comunidad y el papel que desempeña la misma familia en la vida moderna. Tal parece que hay una relación directa entre el prestigio de la familia en la comunidad, y la clase de lazo que se crea entre padre e hijo.

Si la familia tiene una posición respetable, esto refuerza la autoridad paternal y parece que aísla a los menores de la delincuencia.

B).- La Juventud de la Comunidad.

El delincuente "típico" trabaja en compañía de sus iguales, y la delincuencia sedra con el apoyo del grupo. Se ha calculado que el 50 al 90% de todos los actos delictuosos, se cometen en compañía de otras personas. Este sólo hecho hace que los grupos de jóvenes sean de gran interés al considerar la prevención de la delincuencia.

Es natural pues, que los grupos de jóvenes estén desempe-

Juando un papel cada vez más importante en la transición de la niñez a la edad adulta. Actualmente esa transición es un largo período para los jóvenes, durante el cual se les exige que se preparen seriamente para participar en el futuro de la sociedad, que mientras tanto no les deja desempeñar ningún papel y les niega, tanto la tolerancia que se le concede a los niños, como la responsabilidad de los adultos. Sin embargo, algunos jóvenes carecen de los recursos necesarios para prepararse.

Se ha indicado que aunque los jóvenes dependen más unos de otros, ahora los jóvenes son más independientes de los adultos; los padres y sus hijos adolescentes parecen vivir cada vez más en mundos distintos y a veces antagónicos, y con frecuencia ese antagonismo estalla en actos antisociales.

En sus hogares y en las escuelas, la mayor parte de los adolescentes buscan la seguridad y el reconocimiento entre sus camaradas de las calles y juntos forman grupos estrechamente unidos en cuyas decisiones pueden participar y cuya autoridad aceptan virtualmente como absoluta.

Generalmente se culpa a las pandillas de delincentes, de gran parte de los delitos callejeros que alarman a la sociedad. Parece que las pandillas cometen gran parte de los actos de violencia, no contra extraños, sino con el intento de lograr o conservar el dominio del territorio, ya sea individual o por parte de la pandilla.

C).- La Delincuencia y el Desempleo.

En el mejor de los casos es muy difícil crecer en forma adecuada, pero se puede lograr con cierta ayuda en épocas de crítica necesidad. Para convertirse en un hombre adulto con plenas facultades es indispensable un requisito previo: un trabajo. En nuestra sociedad la ocupación que tenga una persona determina más que cual-

quier otra cosa, la vida que hará y la forma que los demás lo considerarán. Naturalmente hay otros factores importantes que influyen significativamente en su futuro, sin embargo para la mayoría de los jóvenes, la obtención de un trabajo que esté de acuerdo con sus aspiraciones, es lo más importante, y lo que proporciona una participación en el mundo respetuoso de la ley. Así una persona como un vestíbulo para la serie de oportunidades: el matrimonio, la creación de una familia, la participación de asuntos cívicos y el adelanto económico, social e intelectual. Los jóvenes de los 16 a los 21 años, con una inspiración incompleta y sin ningún adiestramiento, se están convirtiendo en un problema laboral, especialmente en las grandes ciudades. Sencillamente nuestra economía actual no los necesita con este tipo de pericia y atributos personales.

Cualquier adolescente se enfrenta a una multitud de problemas cuando se dispone a encontrar un trabajo. Debe aprender dónde y cómo buscarlo, decidir lo que tiene que buscar y finalmente verse aceptable. Si ha abandonado la escuela o tiene antecedentes penales, con estos problemas se vuelve más difícil encontrar un trabajo.

Actualmente es muy común que la preparación escolar es un requisito, por decirlo así, indispensable para encontrar y conservar un empleo fijo. Por lo tanto podríamos esperar que el abandono de la escuela y el no tener empleo, se relacionen entre sí. Los adolescentes sin instrucción sólo pueden encontrar trabajos que no requieren preparación, se les dificulta mucho obtener información acerca del mercado de trabajo local, carecen de experiencia previa y por consiguiente, casi todos ellos no pueden escoger realmente un empleo, sino que más bien acepten lo que encuentran, y como esos trabajos rara vez satisfacen las aspiraciones de los solicitantes, tiene como resultado la frustración del joven.

La falta de preparación escolar, una economía que no necesita a los adolescentes, la disponibilidad de trabajos "ilícitos", y el hecho de tener antecedentes penales, todo ello disminuye las posibilidades de encontrar una buena oportunidad de empleo para un adolescente en los barrios bajos, aumentando así las posibilidades de que se conviertan en delincuentes, o de que sigan siéndolo. Actualmente es muy difícil que el joven de 18 años, del medio económico pobre, encuentre empleo; y esto nos hace reflexionar para cuestionarnos, qué posibilidades tiene un niño de 5 años que procede de barrios bajos para salir del ciclo de pobreza, y lamentablemente notamos que esas probabilidades son mínimas.

b).- PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

En un término genérico pudiéramos decir que la prevención de la delincuencia, es todo esfuerzo encaminado a impedir que desde un principio ocurra un comportamiento ilegal. Mas esta definición podría ser un poco ilusoria. Por lo que una definición real podría ser la siguiente: La prevención de la delincuencia consiste en todo esfuerzo encaminado a reducir al mínimo el comportamiento ilegal, evitando así la intervención policiaca.

Por lo que ve a la delincuencia, ésta se encuentra relacionada con otros problemas sociales, por lo que las estrategias encaminadas a la intervención, deben converger con otros programas dirigidos a otros problemas relacionados. La problemática estriba en el hecho de que la prevención de la delincuencia, afecta a todos los jóvenes que viven entre los días viejos de una sociedad libre, en la que se incluyen los que no han cometido ningún acto delictuoso, o los que no hayan sido sentenciados legalmente en una forma que garantice la intervención judicial en su vida basada en la delincuencia.

Por lo tanto hay varias cuestiones que venimos mientras establezcamos los parámetros de la delincuencia: que jóvenes pueden ser sujetos a los esfuerzos de la prevención. Y aquí nos encontramos que hay determinados actos legales que pueden ayudar a identificar a los que requieren tratamiento, rehabilitación, corrección o control los medios para identificar a los que necesitan los servicios preventivos no son muy precisos. Se han hecho intentos para desarrollar técnicas para identificar a los delinquentes potenciales y éstos sólo le pronostican la probabilidad de la delincuencia y muchos de los que se identifican como delinquentes potenciales, no justifican esas predicciones.

Otro debemos ser muy cautelosos en pronosticar las carreras de delincuencia para los individuos específicos, ya que, primero no deben gastarse los recursos en pronosticar el éxito que se cumplen automáticamente, desarrollando programas de "prevención de la delincuencia" para los que probablemente no se habrían convertido en delinquentes en ningún caso; segundo, y tal vez el más importante, hay que proteger contra violaciones, las libertades civiles y el derecho al debido proceso de los individuos no sentenciados, aunque el activo de la intervención consista en ayudarlos y protegerlos contra la delincuencia.

El equilibrio apropiado entre los derechos individuales y la protección de la sociedad, siempre constituye una preocupación legítima de las cuestiones de cumplimiento de la ley de corrección, y por lo tanto se requiere aún más cuidado en los programas de prevención, en donde puede no haberse establecido ningún crimen o delincuencia.

En ese campo de la prevención de la delincuencia, en donde nos encontramos, no se ha desarrollado tanto la práctica como los

conocimientos de la forma como quisiéramos. Son muy pocas las investigaciones o valoraciones que apoyan las aspiraciones del éxito de cualquier programa, ideado específicamente para la prevención de la delincuencia. Si aunado a esto, existe la imposibilidad para saber a ciencia cierta qué sujeto es probable que se convierta en delincuente, y cual no presenta ese peligro. Es cuestión de buscar una línea divisoria que no es siempre sencilla, entre una desviación aceptable de la conducta desviada, y la delincuencia intolerable y peligrosa, que cambió o medio que cambia los tiempos.

Aunque algunas formas de la delincuencia siempre son el tema apropiado de las preocupaciones oficiales, hay cierto grado de desviación que llamamos delincuencia y que es consecuencia de una sociedad libre, porque no podemos apreciar el individualismo, la iniciativa, la imaginación y las formas que nos parezcan. Además se requiere cierta comprensión especial cuando los que no tiene oportunidad de poner en práctica esas cualidades mediante los canales legítimos que quedan a disposición de otras, prefieren otros medios alternativos de que pueden echar mano.

Ahora que es muy importante emplear cierta discreción para determinar la diferencia entre el comportamiento suficientemente peligroso que requiere una intervención, y el que no es perjudicial. Este comportamiento sólo puede sofocarse a expensas de la creatividad, de la libertad y de la iniciativa individual. La prevención de la delincuencia no puede ser un disfraz para la observancia indebida del conformismo.

Sabido es que es muy difícil distinguir entre el deseo de castigar a los delincuentes, la necesidad de proteger a la sociedad y el deseo de rehabilitar o corregir a los violadores de la ley. Lamentablemente a veces la motivación para castigar funciona en situa-

ciones en que no hay pruebas de que se haya cometido algún crimen. Aunque el castigo puede ser una reacción legítima de las actividades ilegales, no debe permitirse que se incluya en los programas encadenados a evitar que los que no son delincuentes se vean en dificultades.

Así pues debemos precavernos contra un exceso de celo en nuestros esfuerzos de prevenir el crimen y la delincuencia, estableciendo límites razonables respecto al grado en que investigamos la vida de los delincuentes potenciales e investigamos en ella. Posiblemente se debiera comenzar con la suposición de que es imposible tener una nación sin crímenes y esto nos permite fijar metas que podamos alcanzar, y buscar medidas preventivas que estén de acuerdo con nuestros ideales nacionales.

c).- NECESIDAD DE ESFUERZOS PREVENTIVOS.

Una Nación humana y productiva que se preocupa del bienestar de sus miembros, debe atacar vigorosamente los factores que causan la delincuencia, para tratar de disminuir con ello, su frecuencia.

En las zonas de salud física, mental y ambiental, de seguridad humana y protección a la propiedad, estamos obligados a ocuparnos de la prevención e indudablemente nuestros esfuerzos no deben ser menores en el campo del crimen. Los argumentos en favor de un esfuerzo máximo para prevenir la delincuencia entre los jóvenes, son muy contundentes. Por otro lado, las pruebas sugieren que tan sólo en términos de costas afectivas las medidas correctivas son muy onerosas. Además se ve que una gran parte del dinero gastado en programas correctivos, es ineficaz ya que la reincidencia entre los jóvenes en quienes se ha llevado a cabo, es excesiva. Un gran número de jóvenes puestos en libertad condicional, siguen cometiendo ili-

éxitos, y se han realizado muy pocos programas para determinar si los servicios correccionales fueron responsables en los casos de no reincidentes, o si los jóvenes podrían haber evitado la delincuencia posterior, aún sin los servicios correccionales o de rehabilitación. En vista de esos escasos éxitos, parece apropiado proteger a los jóvenes contra los primeros encuentros con la policía y los tribunales que frecuentemente presagian el comienzo de carreras de delinuentes y criminales, en vez de ponerles fin.

Es evidente que aunque el individuo no siga en la senda de la delincuencia, la clasificación de delincuente o criminal le impone un estigma que es muy difícil de borrar y le impide el acceso a los recursos totales de la sociedad. En consecuencia hay que hacer lo posible para impedir que se marque a los jóvenes con ese estigma indeleble.

Se ha argumentado en favor de la temprana aplicación de los programas preventivos mejorados, ya sea orientados hacia el tratamiento que forman parte del aumento general del nivel de la enseñanza básica de los servicios, oportunidades y condiciones de vida, se refuerza con otros atisbos psicológicos sobre la importancia de los primeros años, como un periodo en que es más probable que se afecten los patrones de personalidad y de comportamiento que en los años siguientes, cuando ya se ha fijado firmemente.

Con frecuencia los programas de prevención, son semejantes a los que se requieren para corregir otros desequilibrios sociales. El éxito de los programas de prevención, muchos de los cuales no se enderezarán específicamente contra el crimen, tendrá múltiples ventajas y también proporcionarán beneficios visibles en otras zonas. No sólo disminuirán los costos de los programas correccionales y de rehabilitación, sino que prepararán a los individuos para que tengan

actuaciones más eficaces, tanto social como económicas, y también aumentarán la capacidad de muchas de nuestras instituciones sociales para que los jóvenes participen en la sociedad.

Aunque hay muy pocas pruebas concretas para comprobar la eficiencia de determinados métodos preventivos, se tiene algunos conocimientos sobre la materia. Pueden necesitarse más investigaciones y valoraciones más eficaces, pero la acción no necesita esperar los resultados de esos estudios. Los conocimientos que actualmente tenemos del comportamiento individual, la cultura de la juventud, la naturaleza de los patrones de la delincuencia y el funcionamiento de las instituciones sociales, pueden utilizarse como base de las actividades que permiten esperar la prevención de una porción significativa de la delincuencia.

d).- PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

A).- ESTRATEGIA DE LA INSTITUCIÓN ESCOLAR.

La escuela puede desempeñar un papel estratégico en la prevención de la delincuencia y en la rehabilitación de los infractores de las normas legales que han tenido contacto con la policía o los tribunales. En toda comunidad hay un sistema escolar que realiza funciones con los hijos de todos, los recibe desde temprana edad y mantiene con ellos un íntimo contacto diario durante los primeros 6 años de la educación primaria, y 3 de la educación secundaria. Por lo tanto estos primeros años son un considerable período de gran ventaja para ayudar a los menores que violan las normas.

La escuela tiene personal profesional adiestrado para tratar a los menores y a los jóvenes, y entre sus objetivos principales está la formación de ciudadanos bien integrados y socialmente eficaces en la tradición de los que respetan las leyes, independientemente

te de su posición o clase. Para el menor que entra en el jardín de niños o en el primer grado, esas nuevas experiencias representan un primer paso que lo aleja del clima protector del hogar y de la familia.

La escuela tiene una relación natural con los padres y por consiguiente estas condiciones de capitalizar esa relación en beneficio de los padres o menores que necesitan ayuda. Además de proporcionar conocimientos fundamentales del lenguaje y de la aritmética, las escuelas modernas han aceptado una responsabilidad que comparten con sus padres, relacionada con el desarrollo personal y social de los menores, y también con su adiestramiento académico y adquisición de conocimientos.

Por último, las escuelas están en una posición única para identificar desde muy temprano los problemas serios y aún los más leves que constan los menores con trastornos emocionales y los de los que violan las normas. Sin embargo la escuela es tan sólo una institución dentro de la comunidad y ésta tiene sus propias limitaciones.

Las actividades escolares de prevención y control, persiguen una doble meta. Primero por conducto de las experiencias proyectadas dentro del plan de estudios, en la escuela trata de desarrollar nuevos y eficaces modos de comportamiento y ajuste, o bien, modificar y mejorar los modos de vida ya establecidos, pero menos eficaces. Al cambiar el comportamiento de un gran número de menores, la escuela puede esperar con fundamento, que sea capaz de cambiar o reforzar la cultura y el modo de vida. Con el segundo método, la escuela trata de dar ayuda individual y depende principalmente, como lo indican muchos de nuestros lineamientos, de la calidad de la relación que se establece entre los maestros y alumnos.

Las disposiciones y adaptaciones administrativas y de organización, tanto en sí como por sí mismas, son relativamente ineficaces, a excepción de que proporcionan ambientes que es más probable que se desarrollen relaciones positivas entre maestros y alumnos, y en los que haya más seguridad de que evolucione un plan de estudios que incluya todas las experiencias planeadas de la enseñanza.

B: SERVICIO LEGAL.

En las zonas de bajos recursos, la hostilidad entre jóvenes y también hacia la policía, el sistema legal y la sociedad en general, son un factor muy importante para la delincuencia juvenil. Si se procesa a los padres o a otros miembros de la familia por casos penales, o sufren pérdidas económicas en asuntos civiles, debido a falta de asesoría, se agudiza la hostilidad de los adolescentes hacia las leyes. He aquí que oportuna intervención de un abogado, especialmente en los casos en que se pone en libertad a un inocente, contribuye enormemente a la creación del respeto y apreciación de la ley por parte de las comunidades pobres.

Las familias que carecen de los ingresos suficientes para satisfacer adecuadamente sus necesidades cotidianas, no tienen margen suficiente para los gastos legales, y a pesar de que se cuenta en nuestro país con un servicio social que realizan los pasantes de la carrera de Abogados, muy a nuestro pesar, éste no es suficiente para atender al grueso de la población con bajos ingresos, aún de la creciente importancia de una asesoría jurídica profesional.

Otra razón de nuestra preocupación creciente para satisfacer las necesidades legales de los pobres, es que a medida que nuestra nación crece y se hace más compleja, la ley y los reglamentos aumentan en todos los niveles. Así pues la gente necesita con más frecuencia de servicios legales. De hecho en la sociedad moderna

es igualmente importante asegurar la satisfacción de las necesidades legales cuando ocurran para asegurar la satisfacción de las necesidades económicas, educativas, de salubridad y demás que también son esenciales.

El asesoramiento del servicio legal para los adultos y jóvenes con ingresos bajos, en el momento en que ocurra un acto delictuoso y durante todo el proceso judicial, así como en otras situaciones tales como contactos con las autoridades escolares, con los funcionarios públicos, pueden contribuir directamente para la prevención de la delincuencia juvenil.

C).- CREACION DE UNA INSTITUCION JUVENIL.

Otro método posible para ayudar a los jóvenes que se encuentran en dificultades y a sus familiares, consiste en la creación de una Institución Juvenil Especial en la Comunidad, en la que puedan acudir los jóvenes y sus familias. Esta institución tendría como objetivo: ayudar a los jóvenes de la comunidad y a sus familiares, a fin de que no se apartaran ni se estigmatizaran, si se encontraran en dificultades. Ofrecería una diversidad de servicios -no sólo los inmediatos de diagnóstico y de asesoría para los jóvenes y sus padres- sino también los de empleo y adiestramiento, artísticos y culturales, enseñanza de la vida familiar, servicios de asesoría y oportunidades para que los jóvenes participaren en una gran variedad de asuntos de la comunidad.

Estaría autorizada para coordinar otros servicios juveniles. Los miembros de su personal se asignaría a las escuelas, centros recreativos, programas de pandillas para localizar a los jóvenes que se encontraran en dificultades, no sólo para suministrar servicios individuales, sino también para ayudar a realizar los cambios necesarios para las distintas situaciones.

D) ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Una de las prescripciones más populares para la prevención de la delincuencia, es el crear un mayor número de instalaciones recreativas. Con ésto se trataría de "alejar a los jóvenes de la calle" y se los brindaría "darles algo que hacer", en los lugares de recreo mantenidos por la comunidad.

Sin embargo aunque no hay que negar el derecho de todos los ciudadanos a la utilización de las zonas de recreo, sostenidas públicamente en esta época de congestión y urbanización, la función recreativa en la prevención de la delincuencia y en el desarrollo juvenil, no se ha establecido claramente. Hasta cierto punto se debe a la demanda del personal y del mayor número de instalaciones, no se ha satisfecho mediante un cuidadoso examen del contenido del recreo y de su sitio, en el mundo de la juventud actual.

E) MEDIOS DE LA COMUNICACION.

La influencia de los medios de comunicación masivos, en el tiempo libre de los jóvenes, no puede pasarse por alto. Aunque no puede dudarse de la importancia de esas influencias, hay gran dificultad para encontrar apoyo a la creencia popular de que el crimen que presentan las revistas cómicas, los periódicos, la televisión o la pantalla cinematográfica, produce un comportamiento criminal.

Un estudio de la lectura de las revistas que se llevó a cabo en nuestro vecino país del norte, reveló que los delincuentes las leen con más frecuencia que los no delincuentes, y que les interesan mucho más las que tratan de crímenes y violencia, que a los no delincuentes.

Los investigadores han prestado especial atención a las películas cinematográficas, toda vez que se comprobó que la mitad de los muchachos con problemas, y que faltaban a la escuela, indicaron

que las películas que trataban de crímenes, despertaban su interés. Este estudio llegó a la conclusión de que los alumnos de secundaria de ambos sexos, sentían más simpatía hacia los criminales a consecuencia de las películas de crímenes.

El estudio más extenso de la influencia de la televisión en los menores, se llevó a cabo en Inglaterra y se comprendió 4,500 adolescentes de 5 ciudades diferentes, y con este estudio se comprobó que la violencia en la televisión, no tenía influencia alguna sobre los no delinquentes. Sólo en los casos en que un menor tuviera cierta tendencia a la delincuencia, podría considerarse que la televisión podría inducirlo. Por lo tanto, lo mejor que puede decirse sobre el efecto del medio ambiente en la producción del crimen, es que las pruebas están muy lejos de ser concluyentes.

En la época actual en que vivimos, creo que es de suma importancia prestarle mayor interés al problema de la delincuencia juvenil, en nuestros días estamos viviendo este problema en todo su esplendor. En tiempos tan difíciles en que la juventud se encuentra en una Era computalizada, así como de nuevos brotes de enfermedades que hasta la fecha no se les haya curación, como el ejemplo más obvio sería el SIDA, así como la crisis social y económica que está atravesando el país, y aunado a éstos, los problemas sociales que afectan a nuestra juventud, como puede ser la drogadicción el pandillismo, el alcoholismo, la falta de empleo, por mencionar algunos, es muy difícil para la juventud actual, salir adelante ante esta problemática. Es pues el momento de atacar este problema social, el de la delincuencia juvenil, así como las consecuencias que éste engendra.

En la parte conducente a los antecedentes históricos del presente estudio, se observa que ya desde la antigüedad se juzgaban

los delitos cometidos por menores infractores, claro está, con una pena atenuada, que en la general esta era la forma de actuar de la mayoría de Estados que tocamos en el capítulo respectivo. En ese entonces se tomaba como base para ser sujeto de aplicación de una sanción penal a un menor infractor, el que éste hubiere actuado con discernimiento.

Es por ello la inquietud de manifestar las necesidades sociológicas y jurídicas que tiene nuestra sociedad actual, para que conociendo tales necesidades, se pueda buscar los caminos viables que nos lleven a encontrar una solución a este problema. Aseveramos que con una nueva apreciación sobre la Legislación de Menores Infractores, en la que se esté consciente que los delitos cometidos por los menores infractores, deben de ser sancionados con una pena disminuida, en relación a su menor edad, pero ésta se debe hacer através de un Procedimiento Juvenil Especial para Menores Infractores, en el cual no se les nieguen sus derechos fundamentales.

NACESIDAD DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Es evidente que al sustentar la necesidad de modificar el sistema legal de los menores infractores en nuestro Estado, es lógico el pensar que este problema está latente en nuestra sociedad. Nosotros lo sufrimos y lo que es más, lo seguiremos sufriendo, si no se hacen las modificaciones pertinentes para prevenir y controlar, y en su caso, disminuir el problema de la delincuencia juvenil. Se deben hacer modificaciones de manera significativa, a los problemas sociales, económicos, financieros que influyan en el comportamiento de los menores de edad delincuentes.

Como se manifestó en capítulos anteriores, la esperanza que tiene el país de disminuir el crimen, es disminuyendo la delin-

cuencia entre menores infractores. Se ha manifestado que la mayoría de los detenidos por delitos contra la propiedad, son delincuentes menores de 21 años. Ahora bien, por otro lado, si tomamos en cuenta el grado de reincidencia de estos delincuentes, el índice es elevadísimo, por lo que como ya mencionamos, un cambio esencial en cualquiera de las cifras que actualmente se reportan, podría significar un cambio importante en la criminalidad general, en cualquier país del mundo.

Es entre los menores infractores donde debe hacerse mayores esfuerzos para prevenir la delincuencia juvenil, y donde seguramente los resultados serán más probetadores.

Ahora bien, es necesidad de nuestra sociedad Jalisciense, el que su juventud esté cada día más preparada, mejor capacitada, ya que cada día se exige que se preparen seriamente para participar en el futuro de su comunidad. Y es aquí donde viene el papel importantísimo que juegan los dirigentes de la sociedad. Si alguno de esos jóvenes cae en la delincuencia, deberá reprendérsele por tal conducta a través de tribunales que sean especiales para menores infractores, bajo un sistema actualizado, ya que lo que a su tiempo sirvió para prevenir y sancionar la delincuencia juvenil bajo otros criterios, como el de la Teoría del *Parens Patriae*, hoy no es posible seguir sustentándolo.

Al finalizar este estudio propondré las bases sobre las cuales podría fincarce un Procedimiento judicial congruente con los derechos humanos.

POSIBLES SOLUCIONES JURIDICO - CIENTIFICAS AL PROBLEMA
DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

El problema de los menores infractores debe ser analizado desde una perspectiva científica; esto es, si edificamos un sistema

de medidas de seguridad para éstos, tratando de que fuere definitivo, partiendo de la base de que los menores de edad son inimputables, estaríamos cometiendo un error bastante grave, pues desde hace bastante tiempo ha quedado demostrado que la inimputabilidad de los menores de edad, no pasa de ser una falacia. La idea de que los menores de edad son inimputables por el hecho de ser menores, se ha transmitido en nuestro medio desde tiempos anteriores. A esta cuestión, varios doctrinarios han expresado sus ideas como por ejemplo Eugenio Cuello Colón, Pavón Vasconcelos, Fernando Castellanos, así como Hans Welzel, para quien sólo el "niño" es inculpable.

Tendremos que analizar el contenido de la inimputabilidad como sería la "capacidad del autor" de comprender lo injusto del hecho y determinar su voluntad de acuerdo con esa comprensión, por lo que deducimos que no todo menor estará en incapacidad de comprender y dirigir sus acciones. Un delincuente que se encuentre entre los 16 y 18 años, perfectamente comprende qué es una conducta delictiva; por ejemplo, cuando satar a una persona, bien sabe que satar es malo, pues tiene la facultad de entender y comprender. Si acaso no entendiera o no comprendiera por enfermedad o debilidad mental, estaría de acuerdo de que ese menor sería inimputable.

El Licenciado Fernando Castellanos, manifiesta en su obra *Lineamientos del Derecho Penal* (pág. 205). Como la inimputabilidad es el soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin culpabilidad no puede configurarse el delito; desde luego la inimputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva". "La inimputabilidad es calidad del sujeto referida al desarrollo y salud mentales: la inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la culpabilidad.

Las causas de la inimputabilidad, llamadas de " naturaleza legal" son: a) .- Estados de inconsciencia (el Lic. Castellanos los clasifica en permanentes y transitorios), b). - El miedo grave, y c) .- Sordidez", (1).

Concomitante se afirma que en nuestro ámbito legal los menores de 18 años son inimputables, y en tal virtud, cuando éstos realizan comportamientos típicos del Derecho Penal, no se configuran los delitos respectivos, y desde el punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que una persona de 17 años posea un adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad alguna, capaz de alterar sus facultades; en este caso habría entonces, que existiendo la salud y desarrollo mentales, sin duda el sujeto es plenamente imputable. Con base en la efectiva capacidad de entender y de querer, en relación a ese nivel de salud y desarrollo mental, no siempre será inimputable el menor de 18 años. En nuestro país hay Estados, como por ejemplo Michoacán, en donde la edad límite es de 16 años. Por lo que resulta "absurdo" admitir que un niño menor (de 16 años), fuera psicológicamente capaz, al trasladarse a Michoacán, e incapaz al permanecer en nuestro Estado.

Mas ubicados en el ángulo jurídico, debemos considerar la imputabilidad como la aptitud legal y para ser sujeto de aplicación de las disposiciones penales, y en consecuencia, como capacidad jurídica de entender y querer en el campo del Derecho Represivo. Desde esta situación jurídica, evidentemente los menores de 18 años son inimputables. "Al menor se le excluye del horizonte penal, manifiesta el Lic. Sergio García Ramírez, porque es inimputable, por

(1) Fernando Castellanos, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*.- Editorial Porrúa Pág. 205.

tanto lo adecuado es designarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad, y con ese inciso declararle inimputable sin entrar a régimen alguno sobre las medidas que convienen a su tratamiento.

Por otro lado, se tendría que poner un límite mínimo tratándose de menores delincuentes, toda vez que un menor de 14 años no comprendería su conducta delictiva. Por lo que creo que en la Legislación Penal de menores, se debiera poner un límite, aunándose al criterio del Lic. Arturo Villarreal Palos, que manifiesta que no se sustenta por razones de desarrollo o capacidad psíquica, sino por motivos de política criminal, pues no sería conveniente por ejemplo, enfrentar con el Derecho Represivo a aquellos que aún no llegan a la adolescencia. Si el menor debe responder de sus hechos penales ante la comunidad, el contenido de culpabilidad de su hecho es menor que el de un adulto, por lo que en dado caso no puede ser reprochado en la misma forma, pero sí sancionado sin romanticismo." (2).

Por lo que resulta que la minoría de edad para el ámbito penal, se vea como una circunstancia especial de disminución del reproche de culpabilidad que es una causa de inimputabilidad.

La culpabilidad disminuida (no se reduce la capacidad de entender), sería entonces el cimiento del Derecho Penal para Menores, conjuntamente con la idea educadora y formadora que esta materia debe tener.

Es el caso que se da en nuestra sociedad, conductas delictivas cometidas por menores de edad, que no pueden ser medidas por la "peligrosidad" y que por el contrario se hacen acreedoras de un reproche. Por citar como ejemplo, el homicidio cometido por un me--

(2) Fernando Castellanos, Ob. Cit. Pág. 208.

nor, si se aplicara el criterio actualmente sustentado, el de las medidas de seguridad, -que no son suficientes-, resultaría que el menor no es peligroso y no habría entonces porque aplicársele ninguna medida; si por el contrario, se aplica al joven el criterio de la culpabilidad disminuida, éste tendría que responder del hecho independientemente de su peligrosidad, procediendo para él, una pena atenuada acorde con su disminuida capacidad.

Un ejemplo bien claro de este sistema, lo tenemos en la Ley Judicial Juvenil de la República Federal Alemana, que rige para los hechos ilícitos cometidos por los llamados menores, (entre 14 y 18 años) y los denominados "menores adultos" (entre los 18 y 21 años). La idea fundamental educadora de esta Ley, es obvia, pues la misma ley establece que la penal juvenil que puede alcanzar hasta los 18 años, sólo será impune cuando las medidas formativas o disciplinarias no se consideren suficientes.

Por lo que creo que ésta sería la meta a alcanzar en lo futuro por nuestro país, así como por nuestro Estado, sin el ánimo de llegar a ser una calca más de una legislación extranjera, pero válida en el estudio del Derecho Comparado.

El sistema de solución que propongo a corto plazo, no debe significar un rompimiento total con la estructura propuesta por la legislación vigente, al menos por ahora, pues el cambio debe irse preparando de manera gradual, y aprovechando la infraestructura ya existente. Como puede ser la idea de un procedimiento flexible sin la intervención del Ministerio Público, pero pudiera ser un representante de una organización de padres de familia, con la estructura colegiada e interdisciplinaria del órgano que ha de imponer las medidas, con la existencia de medios de impugnación y defensa, y la naturaleza indeterminada de las medidas que obviamente formarían la

base del sistema.

Estas ideas ya están contempladas por la ley que crean los Consejeros Tutelares del Distrito Federal de 1958 y 1974 del Estado de Jalisco, y que deberán asimilarse en la nueva legislación, considerada de transición, principios como los derechos o garantías fundamentales del menor, las causas que le excluyen de responsabilidad, la prescripción, el sobreseimiento y una reglamentación específica sobre la naturaleza de las medidas a aplicar, sus lícitos y la manera de ejecutarlas.

Por lo que se refiere al de los sujetos a quienes les sería aplicable la Ley Tutelar, en este sentido algunos países fijan un máximo de 18 años, mientras que otros optan por los 16 años, en cuanto al mínimo, la mayoría de los países no hacen una mención específica. Creo que la edad máxima que debe fijarse, es de 18 años como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cada vez que ésta ha sido la edad propuesta por expertos de organismos internacionales como la ONU, resulta racional que las cargas civiles y políticas, estén equiparadas con la adquisición de derechos.

En cuanto al límite mínimo, acepto la propuesta del Proyecto de Ley de Normas Mínimas de la Secretaría de Gobernación, en el sentido de que los menores de 12 años, deben quedar excluidos de la justicia de menores, y a lo sumo se vean sujetos de la asistencia social. En lo que concierne a la conducta, debe seguir sosteniéndose el principio de que se considere como menores infractores, a aquellos que infrinjan las leyes penales y transgredan los reglamentos de policía y buen gobierno, y por lo tanto sujetos a medidas de seguridad.

De igual forma deberán establecerse en el procedimiento,

causas especiales para que ocurra el retroceso, entre las que deberá destacar principalmente un límite máximo de edad, que de acuerdo a lo cual el menor de edad no pueda ser sujeto de ninguna medida tutelar. Se sugiere el que el menor hubiere cumplido los 21 años de edad. Otra podría ser el que se hubiera retirado la querrela, o que en el transcurso del procedimiento apareciera alguna excluyente de responsabilidad.

La prescripción debe ser regulada en forma cuidadosa para lo cual deberán establecer plazos totales, que transcurridos éstos, quedara extinguido el derecho que el Estado tiene de someter a un menor a procedimiento tutelar, si es que éste no hubiere sido aprehendido.

Refiriéndonos a las medidas de tratamiento a aplicarse al menor infractor, señalemos los siguientes principios:

a).- No podrá imponérsle al menor infractor, medida alguna de tratamiento si no se ha demostrado eficazmente la existencia del acto u omisión reputado al menor como infracción, sin ser ésto un obstáculo para que, de observarse que el menor infractor revele un estado peligroso, el Consejo Tutelar lo aconseje, en primer término con prevención y no de forma coactiva, con alguna medida de orientación y/o tratamiento externo.

b).- Estas medidas de tratamiento podrán involucrar a los padres o tutores del menor, cuando se observe que la estructura familiar influye negativamente sobre la conducta del menor.

c).- La medida de tratamiento que en forma legal pueda imponerse, no deberá ser desproporcionada a las circunstancias que concurran en la infracción y el infractor.

d).- Estas medidas de tratamiento serán en su esencia, de naturaleza indeterminada y en consecuencia podrán modificarse en

cualquier tiempo, dependiendo de los resultados que el menor da a las medidas que se le hayan impuesto, pero tratándose de medidas privativas de la libertad, su duración nunca podrá exceder de 10 años.

e).- No podrán imponerse al menor, medidas privativas de la libertad, tratándose de faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno. En el supuesto de que el menor se encontrara desolado o abandonado, deberá canalizarse a través de las Instituciones de Asistencia Social.

f).- Asimismo deberán establecerse causas específicas de extinción de las medidas; una de las cuales podría ser el que se hayan cumplido los 21 años, el que el acto u omisión que dió origen a la medida, haya perdido su carácter de delito, así como el que haya transcurrido el término señalado a partir de la fuga o inculpatamiento del menor, por manifestar algunos ejemplos.

Sería conveniente seguir considerando como medida de tratamiento, aquellas que puedan servir para la educación y adaptación social del menor, aunque dependiendo del fin que persigan, podrían clasificarse en preventivas, educativo-formativas o terapéuticas, que podrían aplicarse, ya sea en un centro de internamiento o bajo control social externo.

Considero que la implementación legislativa de bases como las que mencionamos anteriormente, pueden ser factibles en corto plazo, pues de alguna manera responde a una necesidad de cambio que desde hace tiempo se percibe en el ambiente social.

CAPITULO QUINTO

SOLUCIONES JURIDICAS AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.

- a).- NECESIDAD DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA
SOCIAL DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.
- b).- ASPECTOS PSICOLOGICOS DE LA JUVENTUD.
- c).- ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA
EDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA JUVENTUD.
- d).- BASES JURIDICO-PSICOLOGICAS PARA ACTUA
LIZAR LA LEGISLACION DE LOS MENORES --
INFRACTORES.

a). - NECESIDAD DE SOLUCIONAR EL PROBLEMA SOCIAL DE LA
DELINCUENCIA JUVENIL.

Se dice que la adolescencia es un momento crucial en la vida del hombre, y que constituye la etapa decisiva de un proceso de desprendimiento, por lo que la problemática del adolescente sólo puede estudiarse con la interrelación del medio familiar y social.

La creciente proporción de jóvenes en nuestro país actual- mente representa un reto para el país, ya que surgen los derechos y necesidades de salud, alimento, ocupación, educación, libertad, di- versión, seguridad emocional y material en general.

Esto implica que las oportunidades de escuela, trabajo y condiciones dignas de vivienda, son acorraladas o reducidas en la clase baja, constituyendo en sí el proceso de marginación siendo ésta la parte más débil de la sociedad y la que representa un mayor índice de elementos que delinquen.

La delincuencia juvenil como fenómeno de la misma socie- dad, es actualmente un problema en constante crecimiento, que tiene repercusión a diferentes niveles, como el nivel jerárquico que re- presenta los intereses de la clase dominante, para quitar al joven la libertad y expresión con las normas de la sociedad, ya que la misma "sociedad" determina el grado o delito de acuerdo al "compar- tamiento" normal, sin importarle toda la gama de carencias, de re- presión y adaptación a una forma indigna de vida, ya que si actuar en forma contraria, se le castiga y aísla del resto de la población, considerándolos como objetos inadaptados recluyéndolos en "institu- ciones de rehabilitación".

Por otra parte y en relación con la familia, se reflejan los conflictos, frustraciones y limitaciones de la familia, como lo es la separación de los padres, el asesinato, el abandono e irrespon-

sabilidad de los mismos padres para con los menores, los cuales son afectados emocionalmente de una manera directa, siendo éste el más grave daño que pueda sufrir el menor, debido a la formación de su personalidad, la cual se encuentra en pleno desarrollo.

A veces se pretende dar simples explicaciones a la delincuencia juvenil, como la quiebra al respecto de los padres y del principio de autoridad. La idea popular de que "los padres tienen la culpa", los malos ejemplos e inclusive se dá a los jóvenes una característica como si fueran personas destinadas a delinquir sencillamente por su situación de clase baja.

La solución no es trabajar con los menores dentro de las instituciones dedicadas a ese fin, sino que es necesario tomar en cuenta las condiciones ambientales que mantienen ese círculo, en el que el adolescente se ve inmiscuido en el trato policial, que en la mayoría de los casos, y por la única razón de ser adolescente, representa un sujeto "aversivo" o "rebelde", por lo que una vez de manos de los órganos policíacos o judiciales, son ultrajados, maltratados o torturados.

Como se ha visto en capítulos anteriores, no existen programas de prevención o profilácticos para evitar las conductas "antisociales" y otras muchas conductas conflictivas de la misma esencia de la personalidad de la adolescencia. Personalidad inmadura que se ve distorsionada y frenada por los medios pasivos de comunicación, creando necesidades secundarias de consumo que fijan y retrasan el desarrollo del menor, mediante ropa, música, cerveza, alcohol, tabaquismo e ideales basados en las normas establecidas por la clase dominante, aumentando así la ansiedad conflictiva del adolescente, por lo que toma como salida de identificación, patrones ideales proyectados por los medios pasivos de comunicación, refle-

jándose en conductas incongruentes a su situación real de la vida, y que en todo caso no son otra cosa que un intento fracasado, forzado por el grupo o individualmente por salirse de determinadas dependencias sociales, sentidas como algo insoportable de la vida.

Esto ha originado que la delincuencia juvenil se encuentre en constante evolución, por lo que se requiere que a los adolescentes se les dé un trato basado en una concepción humana más apoyada a la realidad (1), pensando en que la solución no es trabajar con los senores dentro de las instituciones dedicadas a ese fin, ya que cada menor representa en particular la necesidad de un trato personalificado, y no dentro de una gran casa reclusa.

b). - ASPECTOS PSICOLOGICOS DE LA JUVENTUD.

"El adolescente muy raramente persiste en la misma orientación del pensamiento, en la misma convicción o en la misma forma de actividad, suele cambiar de opiniones, hace pruebas en todos sentidos para desarrollar su actividad y casi nunca llega a encontrar aquello que plenamente le satisfaga e interese; existe una verdadera anarquía mental. (2).

"La pubertad está caracterizada por una actitud negativa ante el mundo. Durante un período mas o menos largo, la pubertad va acompañada de una crisis de inquietud, de irritabilidad, de entusiasmos fáciles y efímeros, o los que siguen períodos mas o menos largos también de depresión; los catorce o quince años forman el pe-

(1) Alejandro Ramos Escobedo. - El Menor Infractor. - Origen, Situación y Consecuencia Psicosocial. - Tesis Profesional 1964. - Pág. 3.

(2) Fr. Agustino Genuelli, Psicología de la Edad Evolutiva. - Editorial Razón y Fé. - Madrid Volumen VIII, Pág. 389.

riodo de transición a una fase que bajo algunos aspectos, es más serena y tranquila. (3). "El adolescente ya no posee la ingenuidad del muchacho, ni el frescor de las primeras impresiones. Pero tampoco posee todavía aquella incipiente madurez de juicio que el joven conquista y que la experiencia ofrece al hombre. (4). Las influencias interindividuales les resultan de mucho peso en la formación de la personalidad del joven, es importante considerar el ambiente social que actúa sobre el joven, para así determinar a qué ley obedece el adolescente en su desarrollo.

"El joven se caracteriza por querer vivir una vida propia y tener una actividad diferente a la de la familia, así crea sus modos convencionales de hablar, el deseo desahogado de una forma determinada, aspira a bastarse a sí mismo y busca los medios que puedan ayudarle para ello, le molesta cualquier palabra o acto que le recuerde que necesita la ayuda del padre, desea a toda costa emanciparse", (5), el fumar, el tener conversaciones licenciosas, el tomar posturas de fuerza, no son más que expresiones de que forma parte de la sociedad como otro cualquiera, las formas de estas manifestaciones dependen del ambiente en que el joven a vivido, él no tiene conciencia de que limita, si se le reprende por ello, lo niega y lo siente, en realidad copia en sí mismo a aquellos entre los que convive y representan el ideal que se ha formado en la vida.

El joven no vive la realidad de un modo equilibrado, sus ideales no son congruentes a la realidad contingente, no tiene encu-

(3) Fr. Agustino Gemelli, Psicología de la Edad Evolutiva.- Editorial Razón y Fé.- Madrid Volúmen VIII, Pág. 317.

(4) Ideo. Pág. 319

(5) Ideo. Pág. 327

sas para justificar situaciones personales y sociales, no escoge--- términos medios ni acepta soluciones de compromiso, por lo que debido a su inexperiencia e inestabilidad debida a la violencia y predominio de la vida afectiva, algunos jóvenes son capaces de alcanzar ideales sublimes y otros al contrario, por ser débiles de carácter y tan condescendientes a los primeros impulsos de cualquier instinto y de cualquier afecto, llegan a convertirse en esclavos de sus propios defectos o pasiones.

"El joven se siente solo, su espíritu busca algo nuevo que él mismo no sabe precisar y hacia lo cual aspira con deseo indefinible, mira el porvenir, el presente le resulta odioso y cualquier circunstancia y acontecimiento le irrita, acoricia el deseo de encontrar a la persona que le ayude, le comprenda y le deje vivir según las nuevas exigencias de su "yo", (6).

El joven se siente aduro, y por consiguiente con derecho a razonar de un modo propio, a obrar y decidir acerca de lo que se refiere a él. el nombre de la libertad, el joven acepta cualquier actitud revolucionaria tanto pública como privada, con facilidad se convierte en un descontento y por eso es un rebelde, aún cuando no sepa manifestar y precisar lo que ansía y por qué motivo, los jóvenes reconocen que el bien es un valor y que el mal es un no valor, y de ahí van formando su criterio, sus juicios, basándose en criterios subjetivos, a los cuales han de ir conformando su vida, aquí el joven comprueba que muchos adultos no observan las normas morales a pesar de reconocer su valor, por lo que se ve precisado a escoger, acogiendo a esos ideales o repudiándolos, cayendo en el escepticismo y arregla su vida conforme a los que no tienen ninguna norma moral.

(6) Fr. Agustino Genelli Ob. Cit. Pág. 335

el. ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA EDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LA JUVENTUD.

"Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer determinarse en función de aquello que conoce.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente, es decir, es la capacidad de entender y de querer, en el campo del Derecho." (7).

La responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado.

Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer.

"La culpabilidad es en consecuencia el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. La culpabilidad genéricamente consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo; desprecio que se manifiesta por franca oposición, en el dolo, o por indolencia o desatención del mal ajeno," (8). "El dolo a su vez consiste en el actuar conciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico," (9) y por lo tanto la culpa es el obrar sin intención y sin la diligencia debida, causando su resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

(7) Fernando Castellanos.- Lineamientos Elementales de Derecho Penal.- Editorial Porrúa.- México.- Pág.204

(8) Idem. Pág. 218

(9) Idem. Pág. 272

El delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en latente, hasta su terminación.

Los delitos culposos no pasan por estas etapas, se caracterizan porque en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial.

Por otra parte las muchedumbres delincuentes son las que actúan espontáneamente, carecen de organización y se integran de un modo heterogéneo, en ellas los individuos particulares obran impulsados por el todo inorgánico y tumultuario de que forman parte, los sentimientos buenos desaparecen y quedan dominados por los perversos y antisociales, actúan por tendencias y simpatías y no por lógica y análisis con predominio de la vida afectiva sobre el razonamiento, de aquí su impulsividad, sugestividad y domesticidad, su simplismo psicológico tendiente a lo malo y cruel, prevalece en ellas la fe ciega sobre el espíritu crítico, la pasión sobre el dominio y la agresividad sobre la ponderación, las masas carecen de alma superior, no saben lo que quieren, pero sí lo que odian o niegan y están dispuestas a destruir." (10).

Por otra parte la legislación actual en nuestro país, establece en relación a la edad juvenil lo siguiente:

La Ley Federal del Trabajo en vigor, en su artículo 50. fracción I, prohíbe los trabajos para niños menores de 14 años y en su artículo 23 señala que "los mayores de 16 años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de 14 y menores de 16, necesitan autorización de sus padres o tutores...."

Este criterio deriva de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 123, apartado "A", fracción III que "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años, los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima, seis horas.

Por su parte el Código Civil para el Estado de Jalisco, establece en lo conducente lo siguiente:

Art. 132.- "Pueden celebrar esponsales, el hombre y la mujer que han cumplido dieciséis años."

Art. 138.- "Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años...."

Art. 139.- "El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre y su madre...."

Art. 417.- "El menor de edad podrá reconocer a sus hijos, sin el consentimiento de sus padres o tutores, pero tal reconocimiento no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Ministerio Público."

Art. 452.- "...si el menor que se va a adoptar tiene más de catorce años también se necesita su consentimiento para la adopción."

Art. 690.- "Los mayores de dieciséis años que estén sujetos a patria potestad o a tutela, tienen derecho a que se les emancipe, si desuestran su buena conducta o su aptitud para el manejo de sus intereses."

Art. 691.- El emancipado tiene libre administración de sus bienes pero siempre necesita durante su menor edad. I.- Del consentimiento del que lo emancipó para contraer matrimonio antes de llegar a la mayor edad. II.- De la autorización judicial para la ena-

jenación, gravamen o hipoteca de los bienes raíces. y III.- De un tutor para los negocios judiciales.

d).- BASES JURIDICO-PSICOLOGICAS PARA ACTUALIZAR LA LEGISLACION DE LOS MENORES INFRACTORES.

Si consideramos que conforme las estadísticas de internamiento de menores infractores en la Granja Industrial Juvenil de Readaptación, durante el periodo 1985-1986 señalan que el 63.10% ingresó por la comisión de una infracción de naturaleza patrimonial, generalmente robo, el 19.02% ingresó por la comisión de delitos contra la salud, en la modalidad de posesión. De todos ellos más de la mitad al cometer las infracciones se encontraban bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, más del 77% de los adolescentes internados presentaban problemas de drogadicción y el 43% es polifarmacodependiente.

Estos simples datos estadísticos, demuestran que la toxicomanía es el medio más seguro que el joven tiene para convertirse en un infractor juvenil.

Al parecer hoy en día se pretende un retorno al mundo de las garantías procesales del menor, ya que con la legislación actual, que deja fuera del Derecho Penal al menor infractor, se hizo de una manera perjudicial y aflictiva, por lo que no resultó benéfico ni jurídicamente positivo, razón por la cual ha surgido la tendencia a juridizar nuevamente el procedimiento de los menores, a someterlos a las reglas del Derecho.

Al respecto las Naciones Unidas han sostenido que la primera regla sería el diferenciar la justicia antes del delito y la justicia después del delito. Señala que la primera es una cuestión de justicia social que debe ser resuelta no sólo por las instancias

estatales, sino también por los organismos y medios privados, ya que quien educa, alimenta, guía, orienta y atiende, está realizando un tipo de prevención en la que nada tiene que hacer los Tribunales de Menores, por lo que las labores de asistencia son requisitos indispensables en relación con la población infanto-juvenil.

La segunda regla se refiere a determinar que: Debe quedar exclusivamente sometido al conocimiento de los Consejos Paternales o Tutelares, la problemática de la delincuencia juvenil.

A nivel nacional la Secretaría de Gobernación en el año de 1986, presentó un Proyecto de "Ley que establece las Normas Mínimas para el Sistema de Justicia y Tratamiento de los Menores Infractores o en Estado de Peligro", en la que se establece que para dictarse la resolución inicial se debe precisar, en lo posible, que se ha producido o no una conducta o un hecho antisocial o que exista una situación de peligro. Igualmente excluye a los infractores menores de 12 años del sistema de justicia de menores, a quienes se les consideran sujetos de asistencia social y establece la obligatoriedad de los Consejos Tutelares para efectuar labores de prevención y tratamiento institucional, este proyecto se caracteriza por contener avances en materia de prevención y tratamiento, pero no se da el paso decisivo en materia de procedimiento.

Con esos pasos se ha caído en la cuenta de que deben protegerse los derechos humanos del menor, pues no es factible que la pretensión cierta o aparente de que al menor se le sujeta a un procedimiento tutelar, pedagógico y correctivo, así como a un tratamiento de la misma índole, se le prive de derechos conocidos como fundamentales para los adultos y propios de cualquier ser humano; resulta que "por quererlos demasiado", no se les conceden garantías, cayendo en un resaca de justicia que trae como consecuencia, la pro-

liberación de reiterantes en conductas antisociales y de los menores que sufren la estigmatización de la vida futura, enfrentando siempre la amenaza de la continuación del medio en las institucionales correccionales.

En el Derecho Nacional, la minoría de edad a últimas fechas ha tenido exclusivamente dos límites. Algunos ordenamientos la establecen por debajo de los 18 años, otros la fijan por debajo de los 16. En ambos casos, ese límite arbitrario trae como consecuencia el que se suponga la incapacidad del individuo para comprender el alcance de sus actos y la libertad para autodeterminarse. Por ello se dice que es una causa de inimputabilidad absoluta, nacida del sólo mandato de la Ley, sin que exista necesidad de que se someta al juicio de los peritos psiquiatras.

Como lo dijimos antes, cada vez que exista clase pública por la ejecución de alguna conducta tipificada, que por la forma de comisión denota grave peligrosidad de los menores que la cometen, si son de aquellos que se encuentran en la franja de los 16 a los 18 años, la colectividad solicita que se modifique el criterio y que se establezca que sobre los 16 años ya puede fijarse la responsabilidad criminal. Y es que resulta que en este campo se va a los extremos, de la irresponsabilidad completa a la responsabilidad total como si se tratara de adultos.

"La solución no debe ser simplista, no debe tomarse a la ligera, ni puede plantearse exclusivamente al calor de circunstancias especiales. El problema de la minoría de edad penal es un problema que a todos atañe, que tiene muchas vertientes y que genera muchos conflictos. El hecho de que algunos menores de 18 años y mayores de 16 incursionen en el campo del delito, haciéndolo con mayor violencia y produciendo más daños, o en determinadas especialidades

circunstancias, no debe dar lugar en forma automática a la reforma. Imaginémonos qué pasaría si el fenómeno se repite respecto a los menores de 16 años, pero mayores de 12, ¿También a ellos los vamos a tener que someter a la justicia penal de los adultos.

El castigo debe encontrarse en un justo medio, dársele una solución diferencial. Es cierto que muchos mayores de 16 años tienen la plenitud de discernimiento que permite fijar una responsabilidad criminal, pero hay otros que no están en esas condiciones. En ningún caso sería tolerable que se les tratara como adultos, no para la imposición de la sanción ni mucho menos para su ejecución. En caso de llegarse a tener como solución una reforma de este ámbito, la premisa fundamental debe ser la de tratar en forma desigual a quienes son desiguales. Sobre esta base parte la Ley Judicial Juvenil Alemana, al decir en su párrafo tercero que un menor es penalmente responsable, si en el momento del hecho era suficientemente maduro conforme a su desarrollo moral y mental, para comprender lo injusto del hecho y actuar según esta comprensión. Aún así las penas a imponer son reducidas. También en este campo, si no escépticos, debemos ser prudentes, lamentablemente no contamos en el país con el número de psiquiatras que se necesitarían para emitir esa gran cantidad de juicios periciales, altamente técnicos.

En la última reunión de Prevención del Delito, el Subsecretario de Gobernación, Jorge Carrillo Olea, dió a conocer que el Gobierno Federal ha iniciado la revisión del tema de la imputabilidad al menor. Dijo que se hace con una gran responsabilidad, teniendo en cuenta las trascendentes afectaciones que un cambio del estatus generaría y que significaría entre otras cosas, someter al Derecho Penal a dos millones ochocientos mil jóvenes que hoy se encuentran entre 16 y 18 años; reestructurar la Legislación Penal,

Procesal y de Ejecución de Sanciones, y sobre todo, ponderando los efectos de la entrada de un menor a su reclusorio, tanto en su vida futura como en el equilibrio anímico y moral de la familia.

Estableció el funcionario que deben examinarse todas las alternativas, no sólo la de reducción de edad, sino también incorporar criterios diferenciales de peligrosidad social, discernimiento de niveles de responsabilidad, o en el marco de un derecho tutelar revisado, establece procedimientos diferenciados. "Modificar el sentido tutelar del Estado, en una decisión de gran trascendencia que sólo puede ser tomada sobre bases humanistas, científicas y jurídicas esto es, sometiendo el problema de la opinión de los involucrados: padres de familia, asociaciones juveniles, médicos, maestros y educadores, psicólogos, penalistas y criminólogos, y sólo ante un amplio consenso, adoptar una decisión". (11).

(11) Centro de Integración Juvenil.- Priser Foro Regional sobre Farcacodependencia.- Guadalajara, Jal.- 1987 Pág. 83-97

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se ha demostrado plenamente la necesidad de actualizar la justicia del menor infractor, pero no se ha llegado a la determinación de cómo debe ser esa justicia, ya que como se vió, existen dos criterios, a saber: El primero sostiene un ordenamiento especial en el que sólo se establezcan las cuestiones relacionadas con la infracción y su procedimiento para sancionarlo. El segundo sostiene que se debe de tratar de un ordenamiento más amplio que resuelva la problemática total del menor infractor, tanto en sus aspectos familiares, asistenciales y los propiamente jurisdiccionales para cuando incurran en faltas graves.

En lo personal me inclino por esta segunda teoría, ya que no únicamente se debe tratar de resolver sobre el procedimiento para castigar al menor infractor, sino que siendo un problema de interés general, se debe de resolver sí, sobre el procedimiento para castigar al menor infractor, pero más importante es el tratar de resolver, evitar o corregir, las causas sociales, familiares y económicas que brillan al menor infractor a delinquir.

SEGUNDA.- En mi concepto sería muy conveniente que el órgano estatal que reglamente al menor infractor, depende directamente del Poder Judicial integrado en forma colegiada por lo menos con un abogado, un criminólogo, un médico psiquiatra, una trabajadora social y una educadora, los anteriores en virtud de la estrecha relación que existe con su actividad profesional y la problemática a combatir. Ya que existe la necesidad de contar con expertos de los diversos campos que influyen directa o indirectamente en el menor infractor.

No proponemos algún sacerdote en virtud de que nuestra

constitución política no reconoce personalidad jurídica a la Iglesia, por lo tanto, no se considera pertinente su presencia, además de la libertad de creencias que existe en nuestro país, pudiera existir el conflicto de que para lo que unos es bueno para otros no lo es, y por lo tanto habría que contar con un representante de cada una de las corrientes religiosas que se profesan en nuestro país.

Los profesionales a foras del órgano colegiado resolverán la situación del menor infractor, determinado en base principalmente a un peritaje médico, que desuestre plenamente el estado psicológico y la responsabilidad del menor infractor, según la edad y conciencia de la trascendencia antijurídica del acto cometido.

TERCERA.- Resulta necesario sugerir que el nuevo ordenamiento regulador de los menores infractores contenga por lo menos las siguientes garantías

I.- Que las infracciones cometidas por los menores de edad, no sean consideradas como antecedentes penales.

II.- Que sólo se proceda en contra del menor infractor por querrela de parte ofendida, o bien cuando la infracción se encuentre encuadrada en el Código Penal como delito y sea sorprendido infraganti.

III.- El derecho a no permanecer detenido, si la infracción cometida se equiparara a los delitos consuetos por los adultos y que se les señala una pena alternativa, como lo establece el Código Penal.

CUARTA.- También considero necesario sugerir que en la nueva legislación sobre los menores infractores, se establezcan centros especializados a cargo de las dependencias correspondientes y que coordinadamente con el Consejo Tutelar para Menores Infractores, proporcionen los tratamientos médicos de desintoxicación o deshabi-

tuación para los jóvenes farmacodependientes a sustancias tóxicas y alcohólicas, función a cargo de la Secretaría de Salud, o bien para atención de enfermos mentales como lo sería la Branca de Recuperación Juvenil, los Centros de Atención a la Familia, que existen a cargo del DIF o dándole participación a la Procuraduría de Defensa del Menor, dependiente de esta misma institución; sobre todo procurar que los centros de internamiento de custodia de alta seguridad, en donde son reclusos los menores infractores habituales y peligrosos, sean distintos a los centros de internamiento para menores infractores primerizos o de baja peligrosidad.

BIBLIOGRAFIA

- Castellanos Fernando.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal.- Editorial Porrúa.
- Esquivel Obregón T.- Apuntes para la Historia del Derecho en México.- Editorial Porrúa.
- García Rasírez Sergio Dr.- Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.- Cárdenas Editores y Distribuidores.
- Geselli Agostino Fr.- Psicología de la Edad Evolutiva.- Editorial Razón y Fe.
- Kenney John P. Dan G. Pursuit.- Técnica Policiaca y Administración de Justicia para el Comportamiento Juvenil Delictuoso.- Editorial Limusa.
- Larios Valencia Roberto Lic.- Primer Foro Regional sobre Farmacodependencia.- Centro de Integración Juvenil.- Conferencia Magistral.- Guadalajara, Jal., 1987.
- Leo Gaetano D.- La Justicia de Menores.- Editorial Tilde.
- Ramos Escobedo Alejandro y otros.- El Menor Infractor: Origen, Situación y Consecuencia Psicosocial.- Tesis Profesional.- Guadalajara, Jal., 1984.

- Bolís Guirega Hector Dr.- Justicia de Menores.- Editorial Porrúa.
- Villareal Palos Arturo Lic.- Coloquio México-Alban sobre Derecho Penal y Criminología.- Ponencia.- Guadalajara, Jal.
- Ley de Readaptación Juvenil para el Estado de Jalisco.- P.O. 9 de Agosto de 1958.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9a. Edición.- Editorial Porrúa.